

ACTA 7/2009 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

En el municipio de Pinoso, siendo las once horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se reunieron en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, previa notificación de la convocatoria cursada al efecto en la que se indicaban los asuntos que han de tratarse en el Orden del Día, bajo la Presidencia del señor Alcalde don José María Amorós Carbonell, los siguientes concejales:

D. Ramón Cerdá Juárez. (UCL)
D. José Hernández Deltell. (PP)
D. José Luís Martínez Lázaro.(PP)
Dña. Noelia Rico Martínez. (PP)
D. José Manuel Martínez Amorós. (UCL)
D. Pedro Poveda Poveda. (UCL)
Dña. María José Jover Soro. (PP)
Dña. Luisa Fernanda Jover Payá. (UCL)
D. Vicente Rico Ramírez. (PSD)
Dña. Elisa Santiago Tortosa. (PSOE)
D. José Perea Riquelme. (PSOE)
D. Juan Carlos Navarro Albert. (BLOC)

Actúa como Secretario General de la Corporación don Joaquín Granero Fernández y está presente Doña Clara Peris Dosda, Interventora de los Fondos Municipales.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión, dando comienzo el examen de los asuntos que figuran en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 28 DE JULIO DE 2009.

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión ordinaria número 6/2009 celebrada el día 28 de julio de 2009, ésta es aprobada con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2º.- DICTÁMENES COMISIONES INFORMATIVAS

2.1.- MODIFICACIÓN ACUERDO DE PLENO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007, RELATIVO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL Y EXCLUSIVA DE LOS CARGOS CORPORATIVOS Y RETRIBUCIONES DE LOS MISMOS Y RÉGIMEN DE ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES DE LOS CARGOS ELECTOS POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS.

Dada cuenta de la situación de crisis actual que ha afectado a las arcas municipales y vista la conveniencia de revisar las retribuciones e indemnizaciones de los cargos corporativos de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a Pleno el siguiente dictamen:

PRIMERO. Reducir en un porcentaje del 7% las retribuciones de los cargos corporativos con dedicación exclusiva, quedando tal y como se expresa a continuación:

CARGO	RETRIBUCIÓN MENSUAL BRUTA	DEDICACIÓN	RETRIBUCIÓN ANUAL BRUTA
	(14 pagas)		
ALCALDE-PRESIDENTE JOSÉ MARÍA AMORÓS CARBONELL	2.698,58 euros	exclusiva	37.780,13 euros
RAMÓN CERDÁ JUAREZ 1º TTE DE ALCALDE	2.315,48 euros	exclusiva	32.416,68 euros
PEDRO POVEDA POVEDA 3º TTE DE ALCALDE	2.019,89 euros	exclusiva	28.278,53 euros
NOELIA RICO MARTÍNEZ 4º TTE DE ALCALDE	2.019,89 euros	exclusiva	28.278,53 euros
JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ AMORÓS CONCEJAL	2.019,89 euros	exclusiva	28.278,53 euros
MARÍA JOSÉ JOVER SORO CONCEJALA	2.019,89 euros	exclusiva	28.278,53 euros
LUISA FERNANDA JOVER PAYÁ CONCEJALA	2.019,89 euros	exclusiva	28.278,53 euros

SEGUNDO. Suprimir la dedicación parcial de los cargos corporativos que la vienen ostentando, así como las retribuciones inherentes a la misma, procediendo a comunicar esta situación al departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

TERCERO. Reducir en un porcentaje del 7% las indemnizaciones de los cargos electos por asistencia a órganos colegiados, por la concurrencia efectiva a las reuniones y sesiones a órganos colegiados de los miembros de la Corporación Local que no tengan dedicación parcial o exclusiva, quedando tal y como se expresa a continuación:

- Asistencia a Pleno: 474,30 euros
- Asistencia a Junta de Gobierno Local: 284,58 euros
- Asistencia a Comisión Informativa: 142,29 euros.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer el Dictamen el Sr. Hernández Deltell, informa que se ahorrará con esta medida alrededor de 42.785.000 euros, por lo que si a ello se añade la cantidad de dinero que se ahorra por la eliminación del personal de confianza, el ahorro total asciende a 98.000 euros. Por su parte el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), felicita al equipo de gobierno por haber adoptado esta medida, pero dice que se tenía que haber tomado antes. Además considera que se tenían que haber eliminado puestos de dedicación exclusiva. Entiende además que estos concejales cobran mucho por no hacer nada, por lo que lo lógico es que se hubieran rebajado el sueldo un 30%. Señala además que no es de recibo que se convoque una Junta de Gobierno sin puntos en el orden del día. Añade que los cargos de confianza tenían que haber cesado también el 1 de octubre, y denuncia que los vehículos oficiales se usan para temas particulares, y que en combustible se podría ahorrar mucho dinero. Tras ello el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), manifiesta que le parece bien la medida adoptada con la oposición ya que moralmente no se sentía bien cobrando del Ayuntamiento mientras la gente lo está pasando mal. De todas formas entiende que la reducción del 7% del sueldo del equipo de gobierno es insuficiente y que se tenía que haber reducido el número de personas liberadas. También considera que se tiene que utilizar más el vehículo propio ya que se gasta mucho en combustible, dietas, etc. Tiene que haber un vehículo de alcaldía y otro únicamente para realizar gestiones en Alicante u otros lugares. Pide que se dejen de cobrar dietas. Por su parte la Sra. Santiago Tortosa (Grupo PSOE), se muestra a favor de la medida, pero no con la reducción del 7%, ya que la rebaja le parece ridícula. Así mismo el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP), informa que la reducción del 7% es ahora, pero en el 2009 se congelaron el 2% y también habrá congelación los dos años siguientes, por lo que la reducción es mayor. Añade que no está de acuerdo con la afirmación de que los concejales vienen y no hacen nada, porque sí que se hace. Se podría decir también que alguno de la oposición que tenía dedicación parcial cobraba y ni siquiera venía al Ayuntamiento. Respecto al gasto de combustible señala que hay muchos vehículos municipales, pero que se estudiará alguna medida de ahorro en este concepto. Por último el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL), señala que la actitud de la oposición es crítica y que se gasta mucho. También señala que si se busca en los archivos los gastos que han realizado unos y otros habría sorpresas. Se está haciendo un esfuerzo muy importante en reducir gastos en pequeños detalles y se seguirá mejorando este aspecto.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos), y los votos en

contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.2.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PINOSO AL “CONSORCIO DE RESIDUOS INERTES DEL VINALOPÓ” PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES GENERADOS POR LA INDUSTRIA DE LA ROCA ORNAMENTAL, Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS.

Visto el proyecto de Estatutos del Consorcio para la gestión de residuos inertes generados por la industria de la roca ornamental otorgada por Mármol de Alicante-Asociación de la Comunidad Valenciana y los Ayuntamientos de Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, La Romana y Algueña.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación, de fecha 8 de septiembre de 2009.

Se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de un Consorcio para la gestión de residuos inertes generados por la industria de la roca ornamental, por parte de los Ayuntamientos de Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, La Romana, Algueña, y la Asociación de la Comunidad Valenciana Mármol de Alicante.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos del Consorcio, cuyo texto figura como anexo al expediente, y que serán sometidos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Novelda a información pública y audiencia de los interesados, por un período de treinta días naturales, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias al mismo, mediante su publicación en el B.O.P., y ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44.3 c) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución de lo acordado y para la suscripción de los documentos a que dé lugar la ejecución del mismo.

CUARTO.- Designar a D. José María Amorós Carbonell y Dña. Noelia Rico Martínez, como representantes de la Corporación Municipal en el referido Consorcio, y como suplentes a los Concejales D. Pedro Poveda Poveda y a D. José Hernández Deltell.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer el Dictamen la Sra. Rico Martínez (Grupo PP), añade que hoy por hoy no se sabe el coste económico de que Pinoso se adhiera al Consorcio, pero si no se puede asumir se saldrán del mismo. Tras ello el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), señala que sólo se beneficia a Novelda y Monforte, añadiendo que en ese Consorcio mandarían Novelda y la

Asociación de empresarios, ya que juntos tienen la mayoría. También afirma que Pinoso no tiene problemas de residuos y que al final pagará la parte proporcional de lo que cueste la infraestructura. También pregunta al Sr. Secretario sobre el quórum de este acuerdo, respondiendo éste que en virtud del artículo 47 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, este acuerdo debe adoptarse por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. A continuación el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), manifiesta que vota a favor siempre que la adhesión no cueste dinero a Pinoso. Tras ello el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE), considera que la industria necesita resolver el problema que hay con los residuos inertes que se producen desde hace mucho tiempo y espera que este Consorcio sea el primer paso para solucionarlo, empezando por Novelda y Monforte y el resto de municipios que también tienen industria de mármol. Detecta también un error en los Estatutos del Consorcio, ya que el art. 22 se remite al artículo 32, cuando debería remitirse al artículo 36. Igualmente espera que el Consorcio no cueste dinero a Pinoso. Tras esta intervención, el Sr. Cerdá Juárez recuerda que Pinoso tiene industria de Mármol y que por lo tanto tiene que adherirse al Consorcio, añadiendo que el coste deberá recaer en quien vierta residuos. Por último el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), señala que Pinoso tiene problemas medioambientales y que esta medida puede resolver en parte el problema. Además la adhesión favorece la buena relación de Pinoso con los municipios del entorno.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos) y grupo PSD (1 voto) y la abstención del concejal del grupo BLOC (1 voto).

2.3.- APROBACIÓN CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE GOBERNACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE PINOSO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE A INUNDACIONES.

Dada cuenta el oficio recibido en el Ayuntamiento de Pinoso, por el que se nos informa sobre la preparación desde la Consellería de Gobernación de la campaña de prevención de inundaciones, con el objetivo de estar preparados y prevenidos del período de mayor riesgo de lluvias intensas.

Atendido a que existe la posibilidad de suscribir Convenio de Colaboración entre la Consellería de Gobernación y el Ayuntamiento de Pinoso para la elaboración del Plan de Actuación Municipal de Inundaciones.

Visto lo anterior, se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO: Celebrar Convenio de Colaboración entre la Consellería de Gobernación y el Ayuntamiento de Pinoso para la elaboración del Plan de Actuación Municipal frente a inundaciones.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del presente Convenio.

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Consellería de Gobernación.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer el Dictamen el Sr. Alcalde, añade que no genera coste alguno para el Ayuntamiento, expresando los demás grupos su apoyo al Convenio, añadiendo el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), que además hay que hacer el Proyecto de Recogida de Aguas Pluviales para darle mayor utilidad al agua.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.4.- CESIÓN DE USO DE PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN PARAJE TRES FUENTES, PARCELA 118, DEL POLÍGONO 17, PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El Ayuntamiento de Pinoso es propietario de un solar situado en Paraje Tres Fuentes. El terreno está destinado a Centro de Transformación. La ubicación de este Centro de Transformación se encuentra en la parcela 118 del polígono 17 del Paraje Tres Fuentes, y su superficie es de 42,00 m².

Es intención del Ayuntamiento ceder el uso de la superficie descrita anteriormente a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U, con el objeto de que se ofrezca alumbrado público al Paraje. La implantación del Centro de Transformación y su puesta en funcionamiento mejorará por tanto las condiciones existentes en éste.

Considerando las circunstancias expuestas, y dada la necesidad de que el Paraje Tres Fuentes cuente con alumbrado público, se han iniciado los trámites para la cesión de uso a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U, de la superficie de 42,00 m² que se encuentra ubicada dentro de la Parcela 118, del Polígono 17, a fin de que se ponga en funcionamiento el Centro de Transformación.

Atendido que del informe del Técnico municipal de obras, don Luis Miguel Tormo Yáñez, se desprende que la puesta en funcionamiento del Centro de Transformación supone una mejora sustancial para la calidad del suministro eléctrico y dado el escaso espacio que éste ocupa, el importe que pudiera ocasionarse por el arrendamiento sería mínimo, estando compensado en todo momento por las mejoras mencionadas, por lo que no se fija canon alguno por la cesión pretendida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como lo contenido en los preceptos 106 y 107 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los que se regula los supuestos en que se puede acudir a la adjudicación directa.

En su virtud, vistos los informes técnico y jurídico, se eleva al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen de la Comisión Informativa:

PRIMERO. Ceder a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, el uso gratuito de una porción de terreno de 42,00 m2., sito en el Parcela 118, Polígono 17, del Paraje Tres Fuentes, para la puesta en funcionamiento del Centro de Transformación, según plano de situación y emplazamiento que se adjunta, bajo las condiciones señaladas a continuación:

- Dimensiones: La superficie a ceder para uso exclusivo del CT es de 42,00 m2.
- La cesión de uso se otorga temporalmente mientras dure el fin a que se destina, obligándose IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U a hacer las reparaciones ordinarias que necesite el terreno cedido, mientras dure la cesión de uso, obligándose a su retirada cuando finalice ésta, siendo a su costa los gastos que se originen por el desmontaje así como la reposición del terreno a su estado inicial.
- La puesta en funcionamiento del Centro requerirá de los correspondientes permisos de la Dirección General de Industria e innovación, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación.
- IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, vendrá obligada a informar al Ayuntamiento, de manera inmediata, de cualquier incidencia que se pudiera producir en las instalaciones en materia de seguridad.
- IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, se responsabilizará de cualesquiera daños o perjuicios que se pudieren derivar del funcionamiento del Centro de Transformación.

SEGUNDO. La presente cesión no será válida y carecerá de eficacia hasta tanto la empresa beneficiaria no haya manifestado por escrito de forma expresa la aceptación de todas y cada una de las condiciones expresadas.

TERCERO. Que la presente se notifique a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, a los efectos oportunos.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), grupo UCL (4 votos), grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

Antes de pasar a debatir y someter a votación los siguientes puntos, en aplicación de lo dispuesto en el art. 228 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, toma la palabra un vecino del pueblo, don Fermín Tribaldo Alfonso y expone su parecer respecto de las ordenanzas fiscales que van a ser objeto de debate en el Pleno. A continuación se recoge su intervención literalmente:

“En primer lugar, Sr. Alcalde y Sres. Concejales, agradecerles que me hayan permitido poder ejercer mi voz y la de los 2.021, que en realidad son unos 2.400, lo único que ocurre es que no me ha dado tiempo o que creía yo que estaba fuera de lugar. Personas que con su firma represento como portavoz de la plataforma ciudadana antisubida de impuestos.

En primer lugar quisiera manifestarles el malestar que reina entre los vecinos de Pinoso por la subida de impuestos que quieren llevar a cabo. Ya en su día nos manifestamos en contra de esa subida, como he dicho anteriormente, por las razones que ustedes saben y nos preocupa a todos los ciudadanos, como es la crisis económica y laboral. Creemos que no es el momento ni la forma de llevar a cabo esa subida tan exagerada, pues pensamos que hay otras medidas que el Ayuntamiento podría tomar y que creemos que deberían de pensar, ya que muchas familias y personas mayores se ven negros para llegar a fin de mes. Le sugerimos que estudien de nuevo el tema y no decimos que no suban los impuestos, pero si que podrían incrementar un 5 o un 10 %, ya que ello suavizaría en muchas familias la situación económica. Entendemos que es muy difícil tomar estas medidas, pero lo que no vemos bien es que tengamos que pagar los ciudadanos los platos rotos. Por eso de nuevo nos vamos a reunir en la plaza del Ayuntamiento hoy a las 13:00 horas para hacerles reflexionar un poquito, un poquito solo, que lo piensen, como les he manifestado anteriormente. Gracias.”

2.5.- ESTUDIO DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE ORDENANZAS FISCALES DE ACUERDO CON EL PLAN DE SANEAMIENTO REAL DECRETO LEY 5/2009.

De acuerdo con la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 24 de septiembre de 2009; vistas las alegaciones presentadas ante el acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales de 14 de julio de 2009, vinculadas al Plan económico-financiero aprobado al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las EELL el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos,

- Con fecha de entrada de 10 de agosto [n/rfª re nº 9/06423] y 30 de julio de 2009 [n/rfª re nº 9/06237] reclamación presentada por Plataforma Ciudadana

- con fecha 30 de julio de 2009 [n/rfª re 9/06238] se reclamación presentada por D. Juan Carlos Navarro Albert, D. Vicente Rico Ramírez, Dª Elisa Santiago Tortosa y D. José Perea Riquelme, concejales del Ayuntamiento de Pinoso.

Vistos los informes de Intervención y el informe conjunto de la Secretaría e Intervención municipal de 18 de septiembre de 2009, informe este último que se transcribe a continuación:

INFORME SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL EL 14 DE JULIO DE 2009 DE LAS ORDENANZAS FISCALES: : *Impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tasa por la prestación del servicio de transporte escolar, tasa por la prestación del servicio y estancia de la escuela infantil municipal “La Cometa”.*

I.-Antecedentes

El Ayuntamiento de Pinoso, en sesión plenaria de 14 de julio de 2009 aprobó, provisionalmente, las Ordenanzas reguladoras de: Impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tasa por la prestación del servicio de transporte escolar, tasa por la prestación del servicio y estancia de la escuela infantil municipal “La Cometa”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se procedió a dar publicidad al mencionado acuerdo, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de agosto de 2009, abriéndose un plazo de 30 días para que se pudieran presentar reclamaciones.

Se ha presentado las siguientes reclamaciones: Con fecha de entrada de 10 de agosto [n/rfª re nº 9/06423] y 30 de julio de 2009 [n/rfª re nº 9/06237] reclamación presentada por Plataforma Ciudadana; y con fecha 30 de julio de 2009 [n/rfª re 9/06238] se reclamación presentada por D. Juan Carlos Navarro Albert, D. Vicente Rico Ramírez, Dª Elisa Santiago Tortosa y D. José Perea Riquelme, concejales del Ayuntamiento de Pinoso.

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.- *Interesa en primer lugar analizar la naturaleza de estas reclamaciones que se presentan ante acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones locales.*

De acuerdo con el Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados, las cuestiones planteadas deben resolverse de acuerdo con la naturaleza de las reclamaciones, que se presentan ante los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones locales, a las que se refiere el artículo 17.1 del RDLeg. 2/2004, de 5 mar.TR Ley de las Haciendas Locales, y añade:

<<Como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1986 (EC

1818/88), esta reclamación no tiene la consideración de recurso, no es un acto de impugnación, sino instructor que tiene la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad política en materia de tributos locales, puesto que la finalidad del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio, con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar en defensa de sus intereses, alegaciones o reclamaciones que de ser atendidas les evitaría un posterior proceso jurisdiccional.

En consecuencia, **las reclamaciones deberán ser dictaminadas por la Comisión Informativa, e informadas por el Secretario y el Interventor, siendo el Ayuntamiento Pleno, que dictó el acuerdo provisional, quien resolverá lo que proceda.** La resolución no tiene que ser necesariamente expresa, bastando una mera resolución implícita de la que quepa deducir razonablemente las causas de la desestimación, a fin de cumplir con el artículo 86.3 LRJPA. A continuación se aprueba definitivamente el acuerdo, contra el que podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

En resumen, **no estamos ante un recurso, sino ante reclamaciones a resolver por el Pleno al aprobar el acuerdo definitivo,** sin que exista plazo alguno para su resolución; a estos efectos sí sería aplicable el plazo de caducidad del correspondiente expediente.>>

***Segundo.-** La reclamación realizada por la Plataforma Ciudadana tiene el siguiente tenor literal:*

<< Los abajo firmantes, ante la exagerada subida de impuestos y tasas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Pinoso en el Pleno Extraordinario del pasado día 14 de julio, manifestamos nuestra más intensa disconformidad con la misma y expresamos nuestro total desacuerdo por considerarla desproporcionada, exagerada y nada motivada.

Estos momentos de profunda crisis económica, que nos están afectando a todos de una forma u otra, es el menos apropiado para una subida de impuestos y tasas y menos para ésta tan desmesurada aprobada por el Ayuntamiento en el mencionado Pleno. Los ciudadanos no podemos convertirnos en los paganos de la mala gestión de los políticos de nuestro pueblo.

Por tanto solicitamos sea reconsiderada la aprobación de las Ordenanzas de los Impuestos y Tasas aprobadas en el mencionado Pleno.>>

Como vemos, la alegación realizada a las ordenanzas fiscales aprobadas por el Pleno de la Corporación de 14 de julio de 2009, no se refiere a un posible defecto técnico, sino a la insatisfacción e incomprensión de la medida adoptada de incrementar los tributos municipales. Por ello, la valoración de la reclamación se reduce a la decisión de política tributaria, decisión que debe, por otra parte, respetar el Plan Económico-Financiero aprobado al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las EELL el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos y su desarrollo por la resolución de 5 de mayo de 2009, que obliga a generar unas determinadas previsiones de Ahorro neto positivo en los ejercicios a los que hace referencia, y la no generación de déficit en los próximos ejercicios.

Por ello, si se decide rebajar tributos, se deberá adoptar medidas de incrementos de ingresos o reducciones de gastos viables que suplan esa minoración.

En caso de que se decida rebajar los tributos, no sería necesario abrir un nuevo periodo de información pública. Así lo señala el TS en Sentencia de 12 de junio de 1993, afirmando que “si existe este trámite de información es para que el órgano competente a la vista de las reclamaciones y sugerencias, con la consiguiente modificación del texto que fue sometido a información pública, no comporta la necesidad de un nuevo periodo de información pública, ya que si existe este trámite la

información es para que el órgano competente a la vista de las reclamaciones y sugerencias pueda revisar el texto aprobado inicialmente”.

Tercero.- Respecto a la reclamación presentada por por D. Juan Carlos Navarro Albert, D. Vicente Rico Ramírez, D^a Elisa Santiago Tortosa y D. José Perea Riquelme, concejales del Ayuntamiento de Pinoso, decir:

1. En el expositivo hace referencia a que la reclamación se realiza respecto al acuerdo de 14 de julio de aprobación provisional de ordenanzas fiscales, enumerando las mismas; sin embargo se incluyen dos ordenanzas fiscales que no se corresponden con ese acuerdo, y son la ordenanza de aprobación de la tasa sobre la telefonía móvil y la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas.

Hemos de decir que tanto la tasa de telefonía móvil con la de utilización de instalaciones deportivas fueron aprobadas definitivamente por acuerdo plenario de 28 de julio de 2009 y publicadas en el BOP n° 154 de 14 de agosto de 2009.

2. La alegación primera dice:

<<El aumento de los tributos existentes e implantación de otros nuevos aprobados por el pleno del pasado 14 de julio no viene acompañado de ninguna propuesta de mejora o actuación municipal en obras o servicios que justifique tal decisión.

No se entiende que se incremente la presión fiscal a los vecinos de Pinoso, si dicho incremento no tiene como finalidad financiar la mejora o ampliación de los servicios públicos que éstos reciben del Ayuntamiento, pues **la finalidad de los tributos es precisamente el sostenimiento de los gastos municipales.**

Así las cosas, si no se ha acordado la creación de nuevos servicios públicos, ni se ha justificado el incremento del gasto de los servicios existentes por encima del IPC, no existe justificación alguna para incrementar los gravámenes destinados a cubrir dichos servicios en porcentajes entre el 60% y el 150%.

En consecuencia, la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas en el pleno del día 14 de julio carece de **la preceptiva motivación que con carácter general exige el art. 54 de la Ley 30/1992,** y que en el presente supuesto se hace aún más exigible por el desproporcionado incremento respecto de las ordenanzas vigentes.>>

La modificación de las ordenanzas fiscales ha sido realizada al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local (LBRL) y artículos 15, 20 y 57 del RDLeg. 2/2004, de 5 mar. TR Ley de las Haciendas Locales, y respecto a la motivación decir que se incluyen dentro de las medidas adoptadas para dar cumplimiento al RD-Ley 5/2009 de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las EELL el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos y su desarrollo por la resolución de 5 de mayo de 2009.

Cualquier otra apreciación se circunscribe a una decisión de política tributaria, por lo que reiteramos la conclusión prevista en el apartado segundo de los fundamentos jurídicos.

3. La alegación segunda dice:

<<La creación de nuevas tasas y el incremento de las ya existentes no responde a ningún aumento de los costes de los servicios públicos que constituyen el hecho imponible.

Las tasas actualmente existentes fueron fijadas en su día conforme a las reglas que determina el art. 24 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que su incremento hasta en un 150% tendría que estar amplia y debidamente justificado.

No se entiende que la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, establecida por la Ordenanza vigente desde 1 de enero de 2006, se incremente ahora en un 150% cuando el coste del servicio no ha variado

sustancialmente desde la aprobación de la ordenanza actual.

Para justificar este desorbitado incremento de la tasa no es suficiente presentar el informe técnico-económico que prescribe el art. 25 del R.D.Leg 2/2004, pues no se trata de la implantación de un nuevo servicio, sino de la revisión de una tasa fijada hace tres años. La única causa que justificaría el incremento de la tasa fijado hace tres años es que el coste del servicio se ha incrementado a razón de un 50% anual, lo cual no es cierto ni se ajusta a la realidad.

Igual sucede con las tarifas de las instalaciones deportivas, que sufren un incremento de un 90%, muy por encima del incremento real del coste del servicio.

En consecuencia, y dado que estas medidas no responden a ningún aumento del coste de los servicios gravados por las tasas, su desproporcionado incremento viola la esencia y finalidad legal de la tasa.>>

Respecto a la tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, en un estudio comparativo vemos que, en el estudio de costes realizado en la modificación de la ordenanza aprobada en pleno de 23 de diciembre de 2005, se estimó que el servicio costaba 230.929,42 € anuales, y en el actual estudio de costes, se estima que los mismos ascienden a 415.224,94 €.

Los costes de 2009 se incrementan en un 79,81% sobre los estimados en 2005:

	230.929,4	100,00
ctes 2005	2	%
incremento	184.315,5	
o	2	79,81%
ctes 2009	415.244,9	179,81
	4	%

El porcentaje de incremento de costes desde el ejercicio 2005 al 2009 es del 79,81%, y se debe a incrementos en el coste de los servicios, tal y como se detalla a continuación:

Partida	descripción	of 2005 ctes	of 2009 ctes	%	% increm	Información
442	22300 Transporte RSU	17.418,89	46.069,66	264,48%	164,48%	Año 05: ORliquid 04; Año 09: factura 09*12
	Recogida basura población y pedanías y limpieza viaria	108.275,64	108.194,72			Año 05: 0,4*ORliquid 04; Año 09: factura 09*12
442	2270000	0,00	51.012,96			Año 05: no existe; Año 09: Factura 09*12
442	2270001	0,00	15.000,00			Año 05: no existe; Año 09: estimación 0,75* ptp 09
442	2270002	0,00	0,00			
442	22700 Recogida RSU total	108.275,64	174.207,68	160,89%	60,89%	Año 05: 0,4*ORliquid 04; Año 09: factura 09*12
442	2270007 Tratamiento RSU	89.847,45	161.945,00	180,24%	80,24%	Año 05: OR liquid 04; Año 09: estim. 3500toneladas 09*46,27p/t
	Subtotal	215.541,98	382.222,34	177,33%	77,33%	
442	46700 Consorcio plan zonal XIII	0,00	8.000,00			Año 05: no existe; Año 09: ppto 09
442	1 Personal	0,00	22.026,60			Año 05: no se incluye; Año 09: personal fijo*0,7
442	21 y 22 Otros gastos RSU	0,00	2.996,00			Año 05: no se incluyen; Año 09: ppto 09*0,7
	Costes generales	12.387,44	0,00			Año 05: 0,02*gto corriente f.121; Año 09: no se incluyen
	Costes amortización	3.000,00	0,00			Año 05: estim s/ inversión contenedores; Año 09: no se incluyen
	Subtotal	15.387,44	33.022,60			
	TOTAL	230.929,42	415.244,94	179,81%	79,81%	
	dif		184.315,52			

Por todo lo anterior, se observa que los costes se han incrementado sustancialmente desde el ejercicio 2005, y así se refleja en el estudio de costes realizado en 2009 con

ocasión de la modificación de la ordenanza fiscal. Se considera que se cumple la previsión del artículo 24.2 del TRLHL que dice:

“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”,

Decir que el incremento de los “ingresos” desde 2005 a 2008 del 150% se debe a varias causas:

- a) La tasa de 2005 cubre un 71% el coste del servicio fijado a esa fecha, y no el 100%.*
- b) Los costes se han incrementado en ese período en un 79,81%.*
- c) Se prevé que la tasa fijada en 2009 cubra el 100% del coste.*

Por lo expuesto anteriormente se considera debe ser desestimada esta parte de la alegación.

En relación con la mención que se realiza respecto a la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, decir que, como ya se ha expuesto más arriba, dicha ordenanza se encuentra definitivamente aprobada y en vigor.

4. La alegación tercera dice:

<<En conclusión, estas medidas suponen un aumento abusivo e injustificado de la presión fiscal para las familias y vecinos de Pinoso que no ven incrementados ni mejorados los servicios municipales que reciben.

La finalidad última de esta subida de impuestos y tasas es que los vecinos y comerciantes de Pinoso paguen las consecuencias de la deficiente gestión y la situación de endeudamiento del Ayuntamiento a costa de pagar el doble por los mismos servicios. Semejante incremento se hace sin tener en cuenta la situación económica de crisis en la que nos encontramos y la merma de los ingresos que padecen muchos vecinos que verán así aún más gravada su situación económica, afectando particularmente a los vecinos con rentas más bajas por tratarse de impuestos planos y tasas de servicios públicos imprescindibles.>>

Se considera una reclamación genérica de queja ante el incremento de los tributos, cuya resolución se circunscribe al ámbito político, y ello, dentro de los criterios establecidos en la conclusión del fundamento jurídico segundo.

III.- Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, se estima que deben ser desestimadas las reclamaciones presentadas ante las ordenanzas aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 14 de julio de 2009.

Cualquier modificación en la voluntad política en materia de tributos locales, deberá respetar el acuerdo plenario de 14 de julio de 2009, de aprobación del Plan económico-financiero para la concertación de una operación extraordinaria de

crédito al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las EELL el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos y su desarrollo por la resolución de 5 de mayo de 2009, en cuanto que obliga a generar unas determinadas previsiones de Ahorro neto positivo en los ejercicios a los que hace referencia, y la no generación de déficit en los próximos ejercicios.

Por ello, si se decide rebajar tributos, se deberá adoptar medidas de incrementos de ingresos o reducciones de gastos viables que suplan esa minoración.

En caso de que se decidiera aminorar los tributos, no sería necesario abrir un nuevo período de información pública.

En Pinoso, a 18 de septiembre de 2009

La Interventora, Fdo. Clara Peris Dosdá. El Secretario General, Fdo. Joaquín Granero Fernández

Siendo sensible a las reclamaciones presentadas de disconformidad social al incremento de los tributos municipales, pero también sabiendo que se ha de cumplir el plan económico-financiero que nos irá conduciendo al saneamiento financiero municipal, se plantean las siguientes minoraciones en los tributos que deberán ser compensadas con otros ingresos o menores gastos viables:

1. IBI: (impuesto sobre bienes inmuebles)

IBI rústica: del tipo inicialmente propuesto del 0,5 pasar al 0,4, medida que conllevará una disminución prevista en ingresos de 11.369,98 €.

IBI urbana: del tipo inicialmente propuesto del 0,90 pasar al 0,73, medida que conllevará una disminución prevista en ingresos de 153.076,82 €.

2. IVTM: (impuesto sobre vehículos de tracción mecánica)

De un coeficiente municipal de 1,8 pasar al 1,45, medida que conllevará una disminución prevista en ingresos de 71.923,90 €.

3. RSU (Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos)

Pasar de cubrir el 100% del coste del servicio a cubrir el 68%, medida que conllevará una disminución prevista en ingresos de 133.485,77 €.

4. Tasa transporte escolar

El importe total de baja de los tributos se cuantifica en: **369.856,47 €**

La compensación de estas minoraciones se obtendrá de:

1. Eliminación del 5% de descuento aplicado a la extracción de mármol.
2. Modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:
 - Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, y tablados con finalidad lucrativa.
 - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos y vados permanentes.
 - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable.
 - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicios funerarios.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios culturales, educativos y de entretenimiento en los centros socio-culturales en pinoso.

En su virtud procede:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas ante las ordenanzas aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 14 de julio de 2009, presentadas con fecha de entrada de 10 de agosto [n/rfª re nº 9/06423] y 30 de julio de 2009 [n/rfª re nº 9/06237] por Plataforma Ciudadana, y con fecha 30 de julio de 2009 [n/rfª re 9/06238] por D. Juan Carlos Navarro Albert, D. Vicente Rico Ramírez, Dª Elisa Santiago Tortosa y D. José Perea Riquelme, concejales del Ayuntamiento de Pinoso.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se señalan cuya redacción será la siguiente:

2.5.1.- Modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º Fundamento.

El Ayuntamiento de Pinoso, de conformidad con el artículo 15.2, artículo 59.1 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Exenciones.

1- En aplicación del artículo 62.4 de la TRLRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación los recibos y liquidaciones de los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los 6 € (seis euros).

2.- Además, de los supuestos contemplados en el artículo 62.2 de la TRLRHL, estarán exentos, previa solicitud formulada ante la entidad gestora del impuesto, los bienes de que sean titulares, las Entidades sin fines lucrativos que cumplan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3.- A la solicitud de cualquier tipo de exención presentada por los interesados se adjuntará certificado sobre el uso y destino real del inmueble objeto de solicitud, expedido por funcionario

municipal competente por la materia del ayuntamiento del término municipal en que se encuentra ubicado.

Artículo 3. Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la TRLRHL el tipo de gravamen será para los:

- 1.-Bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,73%
2. Bienes de naturaleza rústica el 0,4%,
3. Bienes inmuebles de características especiales el 0,6%.

Artículo 4º. Bonificaciones.

1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. En aplicación del artículo 73.1 de la TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 50%) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, las obras de reestructuración general y total.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realice obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán presentar solicitud ante la entidad gestora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes de iniciarse las obras, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentación de una copia de la solicitud de la correspondiente licencia o permiso de obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual será expedida por los servicios técnicos del Ayuntamiento, o mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, que en los casos de sociedades mercantiles se realizará mediante presentación de sus estatutos.
- Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o copia del último balance correspondiente a la última declaración del Impuesto de Sociedades.

- Presentación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde se realizan las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Último recibo/s del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble sobre el que se realizan las obras, cuyo sujeto pasivo deberá ser la empresa solicitante.
- Si las obras de urbanización, construcción o rehabilitación afectan a varios solares, deberán indicar en la solicitud las referencias catastrales de los diferentes solares.

2 - Viviendas de protección oficial. En aplicación del artículo 73.2 de la TRLRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunitat Autònoma Valenciana, disfrutarán de una bonificación del 50% durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, que deberá aportarse en el momento de la solicitud.

La solicitud de dicha bonificación podrá efectuarse en cualquier momento anterior al de terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para solicitar la aplicación de esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia de la Cédula de Calificación Definitiva de la VPO.
- Copia del recibo de IBI del ejercicio anterior.

Esta bonificación es de aplicación exclusivamente a los bienes inmuebles de uso residencial destinados a vivienda.

La prórroga será aplicable únicamente si el inmueble venía ya disfrutando de la bonificación establecida por ley en el ejercicio anterior al de su aplicación.

5.- Compatibilidad. Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

6.- En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 7º. Obligaciones formales de los sujetos pasivos de impuesto.-

Según previene el artículo 76.2 y 3 de la TRLRHL, el ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en el art.14.b) y 16 TRLCI, y arts. 30 a 34 del RD 417/2006, de 7 de abril. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración

Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto.

El ámbito al que se extiende este procedimiento tendrá por objeto los siguientes hechos, actos o negocios que cuenten con la correspondiente licencia municipal:

La demolición o derribo de las construcciones.

La modificación del uso o destino de edificios e instalaciones.

Artículo 8º. Normas de gestión, recaudación e inspección.

1.- En virtud del artículo 77.2 de la TRLRHL, se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2.- Para los obligados tributarios no residentes, que no hayan nombrado representante legal, ni comunicado a la administración tributaria un domicilio fiscal en territorio nacional, se entenderá como domicilio de notificación el del objeto tributario del inmueble sujeto al impuesto.

3.- Para los procedimientos de aplicación de los tributos no regulados por la presente Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 9º. Gestión por delegación.-

1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de enero de 2003 así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer el Dictamen el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP), toma la palabra el Sr. Navarro Albert (Grupo BLOC), y comenta que se debería de hablar sobre el Plan de Saneamiento que se aprobó el 14 de julio. Considera que no se ha valorado políticamente la presentación de firmas, por lo que se le ha faltado al respeto al pueblo, se han presentado alegaciones por la oposición en tiempo y forma y no se han tomado en consideración. Pasan los 30 días de exposición y el equipo de gobierno no presenta nada. Le parece injusto que se suba este 30%. Solicita que se estudie esta tasa y se retomen las alegaciones que han hecho los ciudadanos. Pide apartar el punto del orden del día para agravar lo menos posible la situación de los ciudadanos. A continuación el Sr. Rico Ramírez (Grupo PSD), manifiesta que no está de acuerdo con la subida del 30% del impuesto y pide que se deje sobre la mesa para poder estudiar bien la repercusión que puede tener la medida. Por su parte el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE), critica que no se haya incorporado un punto para la valoración de las alegaciones, por lo que toma la palabra el Sr. Secretario y señala que está bien puesto el punto del orden del día, añadiendo que el estudio de las alegaciones es un punto del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, y que el debate y votación se produce sobre acuerdos, no sobre puntos de acuerdos. Sigue su intervención el Sr. Perea Riquelme y critica que con la medida no se tenga en cuenta la situación de los ciudadanos de Pinoso, poniendo de manifiesto la contradicción de que en el mismo Pleno en que se suben los impuestos se mantienen los sueldos, considerando estos exagerados. Entiende que una subida de los impuestos es razonable, pero no una subida del 30%, y que aunque se haya reducido algo la subida es una subida muy alta. Tras esta intervención el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL), reconocía que la subida anterior había sido excesiva y que se tiene en cuenta la situación de los ciudadanos, por lo que se rebaja esta subida. Eso es respetar la opinión de la calle. Explica que se va a recaudar de más con esta medida unos 700.000 euros, pero se ingresarán 5.5 millones menos por canon procedente de las canteras. El esfuerzo que se va a hacer es muy grande y se pretende mantener todos los servicios, pero la diferencia entre lo que se va a ingresar de más y los ingresos de menos es muy grande. Pide que se aumente el presupuesto de Servicios Sociales para poder ayudar a las familias.

A continuación se produce un receso de 10 minutos en la sesión para que los grupos de la oposición puedan asistir a la manifestación convocada enfrente de la Casa Consistorial.

Tras el receso el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), afirma que se ha hecho un esfuerzo para poder mantener los servicios. Reconoce las dificultades que está atravesando el pueblo, pero afirma que la medida es imprescindible. Se suben los impuestos para poder así mantener las prestaciones. Tras ello los grupos de la oposición vuelven a pedir que se retire el asunto. Por último el Sr. Alcalde señala que sí se ha oído al pueblo, y por ello se ha reducido la subida en un 50%.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.5.2.- Modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Pinoso, de conformidad con el artículo 15.2 b) y el art. 59,1 y los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el plano de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Categoría 1: zona 1

Categoría 2: zona 2

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el plano antes mencionado serán consideradas de categoría 2: zona 2, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el plano de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
Coeficiente de Situación	3	2,3

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3. – Beneficios Fiscales.

Beneficios fiscales establecidos en el artículo 88.1 de la LRHL.

Artículo 4. – Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de enero de 2003, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Antes de que se proceda al debate y votación del asunto, los concejales de los grupos de la oposición se ausentan del pleno para poder así adherirse al pueblo, señalando el Sr. Perea Riquelme (Grupo PSOE) que con el incremento de este impuesto se aumenta la carga que está soportando la industria, favoreciendo de este modo el aumento de paro. Antes de ausentarse muestran su disconformidad con las ordenanzas fiscales que se van a debatir y someter a votación en este punto y en los siguientes.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención por estar ausentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.5.3.- Modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e, y g de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

B. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las solicitudes de exención a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no hayan adquirido firmeza producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente

periodo a aquel en que se presentó su solicitud.

Artículo 5. Tarifas y cuota.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente.

A) Turismos ---	1,45
B) Autobuses ---	1,45
C) Camiones ---	1,45
D) Tractores ---	1,45
E) Remolques y semirremolques ---	1,45
F) Otros vehículos ---	1,45

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	cuota/euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	18,30
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,41
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	104,31
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	129,94
De 20 caballos fiscales en adelante	162,40
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	120,79
De 21 a 50 plazas	172,03
De más de 50 plazas	215,03
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	61,31
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	120,79
De más de 2.999 Kg de carga útil	172,03
De más de 9.999 Kg de carga útil	215,03
D) Tractóres	
De menos de 16 caballos fiscales	25,62
De 16 a 25 caballos fiscales	40,26
De más de 25 caballos fiscales	120,79
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	25,62
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	40,26
De más de 2.999 Kg de carga útil	120,79

F) Otros vehículos

Ciclomotores	6,41
Motocicletas de hasta 125 cm cúbicos	6,41
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c c	10,98
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c c	21,96
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c c	43,92
Motocicletas de más de 1.000 c c	87,84

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas y las reglas para la aplicación de las tarifas será el recogido en el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

5. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General del Vehículo en relación con el anexo V del mismo texto.

6. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a Los vehículos mixtos adaptables (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 31), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a.1) si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

a.2) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b Los motocarros tributarán, a efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

c En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25, 26 según el anexo II del Reglamento General de vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.
4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.
5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.
6. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en se produzca dicha adquisición

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.
2. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto del periodo impositivo correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.
3. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
4. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento de Pinoso tendrá competencias para la gestión del impuesto que se devengue por todos los vehículos aptos para la circulación definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, cuyos titulares estén domiciliados, residan habitualmente o para personas jurídicas, disponga su sede principal de negocios, en su término municipal.

En las declaraciones de altas por primeras adquisiciones de vehículos, nueva matriculación o cuando éstos se reformen de manera que alteren su clasificación a los efectos de éste impuesto, los sujetos pasivos, titulares de los vehículos a matricular, incluso de permisos temporales, y matrícula turística, presentarán en las oficinas del Ayuntamiento o Entidad delegada, certificado de características técnicas, NIF ó NIE, así como impreso del alta de la DGT ó modelo determinado por el órgano gestor del tributo, previamente a su matriculación o inscripción de reforma.

Al presentar la declaración del alta, cuando la población del domicilio real del sujeto pasivo no coincida con la que figura en el NIF, deberá presentar un certificado de residencia.

Artículo 8. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante en las entidades colaboradoras, cajeros automáticos o por Internet a través de entidades bancarias autorizadas para ello, o en las oficinas del Ayuntamiento o Entidad delegada mediante los medios de pago que se establezcan.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o Entidad delegada, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza una vez aprobada por el Pleno empezará a regir el día 1 de enero de 2010 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención por estar ausentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.5.4.- Modificación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1.- De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.
- c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

Artículo 2. Base imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107 de la LRHL.

Artículo 3. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

Se establece una reducción del 40% para el supuesto contemplado en el artículo 107.3 RDLeg 2/04 (nueva valoración catastral).

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, con los límites que establece el art. 107.3 de la LRHL.

Artículo 4. Incremento de valor de los terrenos.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del art. 107.4 un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| a) Periodo de uno hasta cinco años: | 3,2 % |
| b) Periodo de hasta diez años: | 2,9 % |

Periodo de hasta quince años:	2,8 %
Periodo de hasta veinte años:	2,7 %

Artículo 5. Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será: 30%

Artículo 6. Bonificaciones.

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, hasta segundo grado de consanguinidad, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes hasta segundo grado de consanguinidad, cuando se den las siguientes circunstancias:

- I.) El bien o derecho de transmisión habrá sido vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años, lo que se acreditará con certificado de empadronamiento.
- I.) El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza, es decir, los plazos previstos en artículo 110 LRHL.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención por estar ausentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.5.5.- Modificación de la tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

ORDENANZA FISCAL
DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.
3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.
4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.
5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de enseres y muebles, recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha

Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

TABLA GENERAL DE GRUPOS Y SUBGRUPOS

Descripción	
Residencial	
Viviendas	60
Industrias	
Industrias, fábricas y similares	
de 0 a 5 operarios	126
más de 5 operarios	300
Industrias, fábricas y similares que expidan productos perecederos (alimentarias)	
de 0-100 m2	300
de 101-200 m2	330
más de 201 m2	390
cocheras, garajes, aparcamientos y similares	0
por tramos m ² (0-100)	30
por tramos m ² (101-200)	33
por tramos m ² (201-300)	36
por tramos m ² (301-400)	39
por tramos m ² (401-500)	42
por tramos m ² (501-600)	45
por tramos m ² (601-700)	48
por tramos m ² (701-800)	51
por tramos m ² (801-900)	54
por tramos m ² (901-1000)	57
por cada 100 m ² adicionales	30
Almacenes	300
Pequeñas industrias y establecimientos fuera del núcleo urbano	180
Oficinas	
Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares	150
Establecimientos bancarios	420

Comercial	
Farmacias, estancos y similares	78
Talleres de reparación y similares	198
Comercio minorista de vehículos terrestres	198
Comercio de materiales de construcción, industriales y similares	
de 0-100 m2	180
de 101-200 m2	300
más de 201 m2	420
Supermercados, hornos y fruterías	
de 0-100 m2	150
de 101-200 m2	210
de 201-300 m2	480
de 300-500 m2	1080
cuando exceda de 500 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	1,02
Establecimientos comerciales	120
Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares	
de 0-100 m2	180
de 101-200 m2	540
de 201-300 m2	1200
de 300-500 m2	1800
cuando exceda de 500 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	1,2
Comercio y reparación	156
Deportes	
Actividades relacionadas con el deporte	78
Espectáculos	
Cines	540
Discotecas y similares	1200
Casinos y grandes sociedades de recreo	750
Ocio y Hostelería	
Cafeterías, bares, heladerías, pubs y similares	
de 0-100 m2	240
de 101-200 m2	330
más de 201 m2	420
Restaurantes y similares	
de 0-100 m2	360
de 101-200 m2	420
de 201-300 m2	600
cuando exceda de 300 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	0,678
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares	
Clase 1 (con restaurante)	540
Clase 2 (sin restaurante)	180
Salones recreativos, bingos, parques infantiles y similares	
de 0-100 m2	240
de 101-200 m2	330
más de 201 m2	420
Sanidad y Beneficiencia	
Albergues, residencias y similares	180
Hospitales, residencias sanitarias y similares	
Cuota por cama	3,6
Ambulatorios y Centros de Salud	360
Clínicas, médicos especialistas y similares	540
Culturales y religiosos	
Centros docentes y similares	540

Guarderías	180
Edificios singulares	
Campings y similares	
Cuota por m2	3,6
Edificios singulares	
locales o establecimientos sin actividad y asimilables	60

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de

orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención por estar ausentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.5.6.- Modificación de la tasa alcantarillado.

<p>ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO</p>
--

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

6. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de general de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación del servicio público de recogida de las aguas residuales de viviendas, de apartamentos, de chalets y, en general cualquier inmueble de uso residencial existente en el término municipal, así como los establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

5. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio público prestado.
6. En el caso de inmuebles de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, de acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. – Responsables.

3. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos.
2. En el caso de que el sujeto pasivo formule expresamente la oportuna solicitud de licencia de acometida, se considera iniciada desde la fecha de presentación de dicha licencia de acometida.
3. El devengo por la prestación del servicio público municipal se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida; y, sin perjuicio del

expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

4. En el caso de inmuebles de nueva construcción, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación, y de forma conjunta con la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
5. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
6. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. Las bajas en el censo de la presente Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

Grupo	Subgrupo	Descripción	
01		Residencial	
	01003	Viviendas	41,93
02		Industrias	
	02003	Industrias, fábricas y similares	
		de 0 a 5 operarios	125,80
		más de 5 operarios	125,80
	02004	Industrias, fábricas y similares que expidan productos perecederos (alimentarias)	20,97
	02005	cocheras, garajes, aparcamientos y similares	
		por tramos m ² (0-100)	20,97
		por tramos m ² (101-200)	20,97
		por tramos m ² (201-300)	20,97
		por tramos m ² (301-400)	20,97
		por tramos m ² (401-500)	20,97
		por tramos m ² (501-600)	20,97
		por tramos m ² (601-700)	20,97
		por tramos m ² (701-800)	20,97
		por tramos m ² (801-900)	20,97
		por tramos m ² (901-1000)	20,97
		por cada 100 m ² adicionales	0,00
	02006	Almacenes	125,80

	02006	Almacenes (manipulación de uva)	125,80
	02007	Pequeñas industrias y establecimientos fuera del núcleo urbano	125,80
03		Oficinas	
	03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares	125,80
	03006	Establecimientos bancarios	125,80
04		Comercial	
	04006	Farmacias, estancos y similares	125,80
	04007	Talleres de reparación y similares	125,80
	04008	Comercio minorista de vehículos terrestres	125,80
	04009	Comercio de materiales de construcción, industriales y similares	
		de 0-100 m2	125,80
		de 101-200 m2	125,80
		más de 201 m2	125,80
	04010	Supermercados, hornos y fruterías	
		de 0-100 m2	125,80
		de 101-200 m2	125,80
		de 201-300 m2	125,80
		de 300-500 m2	125,80
		cuando exceda de 500 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	0,00
	04013	Establecimientos comerciales	125,80
	04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares	
		de 0-100 m2	209,66
		de 101-200 m2	209,66
		de 201-300 m2	209,66
		de 300-500 m2	209,66
		cuando exceda de 500 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	0,00
	04023	Comercio y reparación	209,66
05		Deportes	
	05001	Actividades relacionadas con el deporte	125,80
06		Espectáculos	
	06004	Cines	209,66
	06005	Discotecas y similares	419,33
	06007	Casinos y grandes sociedades de recreo	419,33
07		Ocio y Hostelería	
	07003	Cafeterías, bares, heladerías, pubs y similares	
		de 0-100 m2	167,73
		de 101-200 m2	167,73
		más de 201 m2	167,73
	07006	Restaurantes y similares	
		de 0-100 m2	167,73
		de 101-200 m2	167,73
		de 201-300 m2	167,73
		cuando exceda de 300 m2, satisfará, además, por cada m2 de exceso	0,00
	07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares	
		Clase 1 (con restaurante)	167,73
		Clase 2 (sin restaurante)	167,73
	04014	Salones recreativos, bingos, parques infantiles y similares	
		de 0-100 m2	125,80
		de 101-200 m2	125,80
		más de 201 m2	125,80
08		Sanidad y Beneficiencia	
	08003	Albergues, residencias y similares	125,80
	08004	Hospitales, residencias sanitarias y similares	

		Cuota por cama	1,26
	08005	Ambulatorios y Centros de Salud	167,73
	08007	Clínicas, médicos especialistas y similares	167,73
09		Culturales y religiosos	
	09001	Centros docentes y similares	167,73
	09002	Guarderías	167,73
10		Edificios singulares	
	10001	Campings y similares	
		Cuota por m2	0,84
15		Edificios singulares	
	015003	locales o establecimientos sin actividad y asimilables	41,93

Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

10. En el supuesto de la solicitud de licencia de acometida y una vez concedida aquella, al contribuyente se le practicará la liquidación que corresponda debiendo hacer efectivo su ingreso antes de retirar dicha licencia.
11. Los inmuebles destinados a viviendas u otros usos, tributarán por una cuota fija independientemente de su situación o ubicación.
12. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, locales o establecimientos (sin división horizontal) se calculará una cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
13. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso por sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la Tasa de Alcantarillado.
14. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente ordenanza fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho imponible.
3. Existe obligación de presentar declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en que no se produce el hecho imponible.

4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de cese en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce.

5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

3. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
4. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención por estar ausentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.5.7.- Modificación de la tasa servicio de transporte escolar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Prestación del Servicio de Transporte Escolar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta exacción la utilización de los medios de transporte con los que se preste el servicio de transporte escolar u otros, previa su autorización, durante el periodo del

curso escolar, es decir entre los meses de septiembre y junio. Quedan exentos de este objeto los meses de julio y agosto.

Para la prestación del servicio de transporte escolar se requerirá la solicitud y alta de un mínimo de 30 niños.

Artículo 3.- Fundamento.

La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al Erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios instados por el particular y en beneficio del mismo.

Artículo 4.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio y su utilización por los usuarios.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de las Tasas los beneficiarios del servicio regulado en esta Ordenanza y sus representantes legales.

Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas mensuales a aplicar por la prestación del servicio para el C.P. Santa Catalina y E.I.M. "LA Cometa" serán las siguientes:

DOS VIAJES	CUATRO VIAJES
30,00 €	50,00 €

Las tarifas anteriormente fijadas, a los efectos de liquidación, se verán incrementadas con el acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) que fije el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- La persona interesada en que se le preste el servicio deberá proveerse en este Ayuntamiento de la correspondiente autorización.

2.- Las cuotas por la exacción de esta tasa son mensuales, indivisibles e irreducibles y su pago se efectuará por recibo dentro de los quince primeros días del mes siguiente. Para el caso de formalizarse el alta en el servicio de Transporte Escolar una vez iniciado el curso, la cuota se devengará desde la prestación del mismo sin reducción alguna de cuota cualquiera que sea la fecha del mes en que se produzca, por ser ésta en todo caso irreducible.

3.- Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito, en instancia dirigida al señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento.

La instancia contendrá todos los datos del perceptor de los servicios, y deberá incluir, en caso de alta, la autorización para el cobro del servicio mediante domiciliación bancaria.

Las bajas que se cursen por el procedimiento que se acaba de describir causarán efecto a partir del mes siguiente a aquel que se notifiquen.

Los sujetos pasivos dados de alta conformarán un padrón, que se gestionará de acuerdo a los siguientes extremos:

- Fraccionamiento de los recibos en mensualidades de cuantía igual a tarifa fijada por el Ayuntamiento.
- Cobro mediante domiciliación bancaria, en todo caso, que deberá ser autorizada al tiempo de darse de alta por una sola vez.
- La devolución e impago de los recibos, el impago de los recibos por devolución o inexistencia de saldo supondrá sin más trámites el inicio del periodo ejecutivo.

Aquellos sujetos pasivos que tengan impagadas más de dos mensualidades, en virtud de esta Ordenanza, perderán el derecho a la prestación del servicio de transporte escolar, y no serán inscritos para el curso siguiente en tanto no salden la deuda.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá conceder bonificación a los niños, en aquellos casos que concurren circunstancias familiares tales como: enfermedad o minusvalía de los padres, acogimiento familiar y su situación se ajuste al baremo.

1º.- Requisitos. Se deberá presentar la solicitud de reducción de cuota y copia para su compulsión de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar, certificado de la AEAT de no presentación declaración de renta o en su defecto otra documentación que acredite los ingresos y bienes de que es poseedora la unidad familiar. Documentación acreditativa del arrendamiento y la hipoteca en su caso, contrato y dos recibos bancarios. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que no se acompañen de toda la documentación necesaria para su valoración.

2º.- Valoración, una Comisión de valoración compuesta por el/la Concejal/a de Educación, el/la Concejal/a de Servicios Sociales, el/la Presidente/a del AMPA, el/la directora/a del Centro y un/a Trabajador/a Social, valorarán las solicitudes e informarán a la Junta de Gobierno Local quien aprobará o denegará la reducción de la cuota.

3º.- Cuantía de la bonificación y baremación.

- 100% Casos excepcionales y que se valorará por la Comisión previo informe favorable de la Asistente Social.

El nivel de renta de la familia se calcula de la siguiente forma: A la suma de todos los ingresos mensuales de la unidad familiar se le resta el gasto por alquiler de vivienda o el pago del préstamo hipotecario y el resultado se dividirá entre el número de miembros. (Se verificará que la vivienda alquilada u objeto de hipoteca coincide con el domicilio de empadronamiento y se acreditará el pago con recibo bancario y en su caso contrato de arrendamiento).

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

1.- Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria,

Artículo 11. Normas complementarias.

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal, y en las normas complementarias

de aplicación a las distintas Ordenanzas Fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Disposición transitoria.-

La tasa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día _____ de 2008, y (elevado a definitivo dicho acuerdo con fecha _____ de 2008), entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.”

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención por estar ausentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.5.8.- Modificación de la tasa por prestación de servicios y estancia en la escuela infantil municipal “La Cometa”.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COMETA”.

Artículo 1º. Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106º de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 57º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20º, apartado nº 4, letra ñ, de esta última Ley, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios por asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.
2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales, en la asistencia y estancia de los niños/niñas en la Escuela Infantil Municipal, servicio de comedor y servicios especiales.
3. El devengo de la tasa se produce en el momento en que el niño/niña comienza a asistir al centro, surgiendo en este momento la obligación de contribuir.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere en el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

CUOTAS DE LA ESCUELA INFANTIL

Curso 2009/10	€		
	Día	Septiembre a Junio	Julio
Cuota matrícula.	30,00		
Asistencia a la escuela en jornada completa.		55,00	
Asistencia a la escuela 2 o más hermanos (el primero pagará cuota íntegra y a partir del segundo la mitad). Jornada completa.		55,00 (1º) 27,50 (2º) 27,50 (3º)	
Cuota Ludoteca.			70,00
Servicio especial (días no lectivos)	10,00		
Servicio especial (periodos vacacionales*: Navidad y Semana S.)	8,00		
Servicio de comedor fijo.		60,00	
Servicio de comedor tiket/día.	3,50		

*La prestación de estos servicios requerirá la solicitud de un mínimo de 15 niños.

3. Las cuotas se revisarán anualmente, en el mismo porcentaje que varíe el I.P.C del año anterior, aplicándose esta revisión a principios del curso siguiente.
4. Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual y se recaudarán mediante domiciliación bancaria por recibo mensual que deberá girarse dentro de los primeros quince días del mes correspondiente.
5. Cuando coincida la inscripción y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de dos o más hermanos, las cuotas del segundo y siguientes será la que se refleja en la tabla.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2º del artículo anterior.

Artículo 5º. Gestión de la Tasa.

1. La Tasa por asistencia a la Escuela y servicios especiales se cobrarán mediante recibo domiciliado bancariamente, aportando la cuenta de cargo en el momento de la inscripción.
2. En los primeros quince días del mes se emitirán los recibos al cobro atendiendo a los servicios solicitados.
3. Devolución e impago de los recibos: el impago de los recibos por devolución o por inexistencia de saldo supondrá un aviso para ponerse al corriente del pago. Cuando se llegue a los tres recibos impagados, se avisará a las familias para que se pongan al corriente de los pagos, valorándose en cualquier caso su situación por la comisión de valoración. Pasados diez días se procederá a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio.
4. Variaciones, altas y bajas, excepcionalmente y cuando la normativa del centro así lo permita se podrán realizar variaciones; bajas que surtirán efecto en el mes siguiente a

aquel en que se comuniquen fehacientemente y las altas que surtirán efecto en el mes de su tramitación.

5. Los pagos del comedor escolar se realizarán en el propio centro.
6. La dirección del centro solicitará al Ayuntamiento un ingreso de pagos a justificar para la compra de alimentos y otros.
7. Las cuotas por el servicio especial del mes de Julio se cobrarán por anticipado en el Centro, previa emisión del recibo correspondiente.
8. Para la reserva de plaza de un curso a otro, habrá que estar al corriente de todos los pagos pendientes. Así como, para poder acceder al servicio de guardería de Julio.
9. Las bajas por enfermedad de 15 días o más, siempre que sean justificadas por un parte médico tendrán una reducción de cuota del porcentaje de días de la no asistencia.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá conceder bonificación a los niños, en aquellos casos que concurren circunstancias familiares tales como: enfermedad o minusvalía de los padres, acogimiento familiar y su situación se ajuste al baremo.

1º.- Requisitos. Se deberá presentar la solicitud de reducción de cuota y copia para su compulsión de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar, certificado de la AEAT de no presentación declaración de renta o en su defecto otra documentación que acredite los ingresos y bienes de que es poseedora la unidad familiar. Documentación acreditativa del arrendamiento y la hipoteca en su caso, contrato y dos recibos bancarios. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que no se acompañen de toda la documentación necesaria para su valoración.

2º.- Valoración, una Comisión de valoración compuesta por el/la Concejal/a de Educación, el/la Concejal/a de Servicios Sociales, el/la Presidente/a del AMPA, el/la directora/a del Centro y un/a Trabajador/a Social, valoraran las solicitudes e informarán a la Junta de Gobierno Local quien aprobará o denegará la reducción de la cuota.

3º.- Cuantía de la bonificación y baremación.

- 50% familias cuya renta per cápita mensual sea inferior a 225,00 €
- 25% familias cuya renta per cápita mensual está entre 225,01 y 275,00 €
- 100% Casos excepcionales y que se valorará por la Comisión previo informe favorable de la Asistente Social.

El nivel de renta de la familia se calcula de la siguiente forma: A la suma de todos los ingresos mensuales de la unidad familiar se le resta el gasto por alquiler de vivienda o el pago del préstamo hipotecario y el resultado se dividirá entre el número de miembros. (Se verificará que la vivienda alquilada u objeto de hipoteca coincide con el domicilio de empadronamiento y se acreditará el pago con recibo bancario y en su caso contrato de arrendamiento).

Artículo 7º. Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 8º. Normas complementarias.

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal, y en las normas complementarias

de aplicación a las Ordenanzas Fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Disposición Transitoria.- La tasa entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición Derogatoria.- Con efectos de primero del mes siguiente a su entrada en vigor, queda derogada la anterior Ordenanza que regulaba la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____ de 2.008, y (elevado a definitivo dicho acuerdo con fecha _____ de 2.008), será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención por estar ausentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas ordenanzas y modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

Cuarto.- Se notificará por parte de Suma Gestión Tributaria de forma individual a cada contribuyente los cambios sustanciales en las tarifas de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Tasa de Alcantarillado previo a la emisión de los recibos del ejercicio impositivo 2010.

2.6.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZAS FISCALES VINCULADAS AL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO APROBADO AL AMPARO DEL REAL DECRETO LEY 5/2009.

De acuerdo con la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día 24 de septiembre de 2009; a la vista de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 21 de septiembre de 2009 y visto del Informe que se acompaña de esta Intervención y con el visto bueno de la Secretaría Municipal, se propone la adopción de las siguientes modificaciones en relación con las Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos Locales y Tasas respecto de las que se encuentran en vigor en los términos que constan en el Anexo I (Ordenanzas actualmente en vigor).

En su virtud procede:

Primero.- Aprobar las Ordenanzas Fiscales que a continuación se señalan cuya redacción será la siguiente:

2.6.1.- Modificación de la ordenanza de ocupación de terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, Y TABLADOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 1º.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo .

Art. 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Art. 3º.- Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular:

a) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.

b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

Art. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias, del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, Interventores, o Liquidadores de Quiebras,

Concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

Art.5.- Base Imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo mediante mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Art. 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas por m² o fracción:

Ocupación mensual:

Locales comprendidos en las secciones 2 y 4 (Polideportivo hasta Badén de Rico Lucas) 6 €/mes

Locales comprendidos en la sección 1 (desde Badén Rico Lucas hasta Sagasta y Maisonnave) 6 €/mes

Locales comprendidos en la Sección 3 (desde Maisonnave hasta Barrio Cuevas, se incluyen todas las Pedanías en esta tarifa) 3 €/mes

Ocupación fines de semana (V-S-D):

Locales comprendidos en las secciones 2 y 4 (Polideportivo hasta Badén de Rico Lucas) 3 €/mes

Locales comprendidos en la sección 1 (desde Badén Rico Lucas hasta Sagasta y Maisonnave) 3 €/mes

Locales comprendidos en la Sección 3 (desde Maisonnave hasta Barrio Cuevas, se incluyen todas las Pedanías en esta tarifa) 1,5 €/mes

Art. 7.- Exenciones y Bonificaciones.

Se establece una bonificación de un 5% de la cuota para quienes soliciten licencias anuales con una autorización mínima para cuatro meses (art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa desde el momento de otorgarse la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento, en caso de que se procediere sin la oportuna autorización, siendo su importe irreducible. En el supuesto de que no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el período autorizado por causas imprevistas, o

sobrevenidas imputables al propio Ayuntamiento, se procederá a la devolución de la tasa correspondiente al período no ocupado, computándose a estos efectos, como mes completo de ocupación las fracciones de mes de efectivo aprovechamiento.

Esta tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de vía pública que sea de aplicación en virtud de la normativa vigente.

Art. 9.- Régimen de declaración e Ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas, de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales, y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de aprovechamientos especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

Art. 10.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.

2.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

3.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo se indicaran las parcelas que puedan dedicarse a cohetes de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

4.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de

fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto, o de temporada.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 11.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art. 77 y ss de la L.G.T.

Art. 12.- Reintegro del coste de reparación de daño.

Los beneficiarios serán los únicos responsables de la limpieza y de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los defectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y la abstención por estar ausentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.6.2.- Modificación ordenanza fiscal de cementerio municipal.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo , este Ayuntamiento

establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de: a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA-BASE NICHOS:

Por la cesión por 99 años de uso de nichos..... **491,68 €**

La concesión de los nichos se efectuará por riguroso orden de numeración en cualquier recinto.

TERRENOS PARA PANTEONES:
Por la cesión por 99 años de uso del terreno ley por cada metro cuadrado **91,60 €**

COLUMBARIOS:
Por la cesión por 99 años de uso de columbarios:.....**240,00 €**

DERECHOS DE SEPULTURA:
En nichos: adultos y párvulos..... **47,20 €**
En panteones: adultos y párvulos..... **70,80 €**
En columbarios:..... **18,88 €**

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. - Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Según lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, por la que se aprueba las Bases de Régimen Local, y los artículos 17 y 19 del TRLRHL (RDLeg 2/2004 de 5 de marzo) la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación definitiva, y regirá hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresas.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Se incorporan en este punto los concejales de la oposición. Expone el Dictamen el Sr. Hernández Deltell (Grupo PP), tras lo cual los grupos de la oposición vuelven a reiterar que se retiren del orden del día las subidas de impuestos. Por su parte el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), manifiesta que ha faltado reflexión y madurez en la oposición. Además señala los puntos importantes a realizar en la legislatura, como favorecer la educación, una apuesta por las nuevas tecnologías, o llevar a cabo una nueva política industrial para evitar la deslocalización.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

2.6.3.- Nueva imposición ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios educativos y de entretenimiento: escuelas.

ORDENANZA REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO: ESCUELAS

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo , este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios educativos y de entretenimiento: escuelas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios educativos y de entretenimiento: escuelas (Casa de cultura, centro de la 3ª edad, centro social de El Rodriguillo, y cualquier otro de nueva creación).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios regulados en la presente ordenanza, prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

Cursos:

- Matrícula/curso: 6 €
- Baile de salón y sevillanas: 20 €/mes
- Yoga: 20 €/mes
- Yoga para niños/as (intensivo) 1,5 horas: 14 €/mes
- Yoga para niños/as (intensivo) 1 hora: 12 €/mes
- Inglés adultos: 20 €/mes
- Inglés niños: 12 €/mes
- Mecanografía e iniciación a la informática: 18 €/mes
- Mecanografía adultos: 18 €/mes
- Informática II: 18 €/mes
- Windows y Office XP – Informática adultos: 22 €/mes
- Cerámica:
 - De 4 a 5 años: 10 €/mes
 - De 6 a 14 años: 15 €/mes
 - De 15 años en adelante: 20 €/mes
- Bolillos: 15 €/mes
- Pintura y manualidades adultos: 22 €/mes
- Valenciano: 17 €/mes

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir :

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o actividad.
- c) Desde el momento de la inscripción a los cursos que se programen.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Con la solicitud se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

El pago se podrá realizar en el acto de la asistencia a la representación o concierto, o bien en el lugar de inscripción a los cursos que se programen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la prestación del servicio no se produzca, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Art. 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sometido a votación el dictamen, es aprobado con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos) y grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

Segundo.- Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero.- Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas ordenanzas y modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

2.7.- MOCIÓN DE JUVENTUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR.

La juventud es el sector más afectado por la crisis económica y financiera, al ser el grupo de edad que tiene el mayor nivel de desempleo en la actualidad; según los últimos datos publicados por Eurostat, en el primer cuatrimestre de 2009, la tasa de desempleo juvenil fue del 18.3%, más de 8 puntos más alta que la tasa global que fue del 8.2%, lo que evidencia la grave situación en que se encuentran los menores de veinticinco años. Los datos también revelan que la tasa de desempleo juvenil ha crecido más rápido que la tasa de desempleo total.

En el caso español la situación es alarmante, en la actualidad España lidera el paro entre los más jóvenes con una tasa del 33,6% lo que eleva la cifra de jóvenes en paro hasta 789.000 personas, la cuarta parte del total de la Eurozona. En definitiva, el paro juvenil en España se sitúa a sólo tres puntos de duplicar la media europea. Además y como reflejan los datos publicados por la EPA, también es preocupante, la gran destrucción de empleo que se está produciendo en esta franja de edad, siendo tres de cada diez puestos de trabajo destruidos en el último año de jóvenes menores de veinticinco años.

En la Comunitat Valenciana hay en la actualidad 1.569.949 jóvenes de 14 a 35 años, lo que representa el 31,2% de la población. La juventud constituye un sector social con un peso innegable en la estructura demográfica de nuestra región, por lo que resulta indispensable establecer un conjunto de medidas bien articuladas que favorezcan y faciliten su óptimo desarrollo como ciudadanos.

En un contexto de crisis económica como el actual, las políticas sociales aplicadas a los jóvenes deben ser una prioridad, desde becas de estudios, ayudas al alquiler de viviendas, cursos de idiomas en el extranjero, hasta actividades de integración y solidaridad. En este sentido el Consell viene realizando una decidida apuesta por impulsar políticas transversales mediante una estrategia multisectorial de apoyo a los jóvenes valencianos. Una buena muestra de ello, es que la Generalitat destinará este año 630 millones de euros

a los jóvenes de la Comunitat Valenciana a través de sus políticas de juventud, o la futura Ley de Juventud, que actualizará y mejorará la legislación anterior.

Asimismo también, resulta indispensable que el Gobierno de España emprenda acciones a corto y largo plazo que impliquen áreas clave de políticas que afectan directamente a la juventud, como son el empleo, la vivienda, la educación, el deporte, la participación cívica o el voluntariado.

Por tanto, se propone al PLENO la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda por la Corporación instar al Gobierno de España a adoptar urgentemente una serie de medidas en materia de juventud ante la actual crisis económica:

- 1) Que en materia de vivienda:
 - a) Reforme el IRPF incrementando la deducción por vivienda habitual del 15 al 25 por ciento y aumente la base de deducción a 10.000 euros.
 - b) Incremente las deducciones fiscales al alquiler.
 - c) Modifique la Renta Básica de Emancipación para subvencionar sobre el precio de alquiler que paga cada joven y no sobre una cantidad económica, valorando la ciudad española donde viva y también las personas jóvenes que vivan en la vivienda. Disminuya la edad de los 22 a los 18 años y aumente la edad máxima de 30 a 35 años.
 - d) Fomente el alquiler de vivienda con opción a compra, mediante el cual un joven que acceda a una vivienda protegida mediante el régimen de alquiler, y superado el plazo de 7 años en dicho régimen, pueda acceder a la compra de dicha vivienda reconociéndosele el 50% de lo invertido en concepto de alquiler.

- 2) En materia de empleo:
 - a) Fomente el autoempleo:
 - i) Reduciendo el tipo del Impuesto sobre Sociedades para las sociedades mercantiles compuestas de 100% de socios menores de 35 años.
 - ii) Creando créditos blandos para jóvenes que quieran poner en marcha una iniciativa empresarial a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO).
 - iii) Apoyando a los jóvenes que creen una actividad empresarial que permita desarrollar las zonas rurales, especialmente en aquellas zonas que tengan riesgo de despoblación. Estas

ayudas implicarían exenciones fiscales, subvenciones para equipamiento e infraestructuras y ayudas para materializar inversiones en nuevas tecnologías.

- b) Fomente la contratación laboral joven
 - i) Otorgando incentivos fiscales a empresas que contraten jóvenes menores de 35 años en su primer empleo.
 - ii) Dotando a las empresas de incentivos para la contratación de jóvenes estudiantes con carácter indefinido o vía contratos de larga duración, subvencionando los costes de seguridad social de dicha contratación durante un período mínimo de 18 meses.
- 3) En materia de universidad.
- a) Implante el Sistema de Bolonia de forma coherente, consensuada y dialogada con la comunidad universitaria.
 - b) Informe de forma clara del Sistema de Bolonia, sobre las nuevas titulaciones universitarias y sobre la adaptación de los títulos antiguos al nuevo sistema.
- 4) En materia de educación:
- a) Apueste por un sistema de educación basado en la cultura del esfuerzo y sacrificio.
 - b) Incremente la carga docente del inglés en el sistema educativo.
- 5) En materia de asociacionismo juvenil:
- Fomente el asociacionismo juvenil de manera clara ya que el Gobierno de España ha disminuido este año las ayudas a asociaciones juveniles.
- 6) En materia de cultura:
- Aumente la inversión en la Comunitat Valenciana de Espacios de Creación Joven.
- 7) En materia de propiedad intelectual:
- Elimine el canon digital.
- 8) En materia de inmigración:
- a) Aumente la financiación de las políticas destinadas a jóvenes inmigrantes.
 - b) Incremente las ayudas a cargo del fondo estatal de acogida.
- 9) En materia de deporte:
- a) Potencie el deporte universitario garantizando a los deportistas de élite su integración a la vida universitaria.

- b) Aumente las becas a los jóvenes deportistas y en especial a los que presentan alguna discapacidad.

10) En materia de voluntariado:

- a) Establezca un sistema de convalidación de las prestaciones al servicio de voluntariado con créditos en la Enseñanza Universitaria.
- b) Exporte el carné de voluntariado que se ha reglamentado en la Comunitat Valenciana a nivel nacional para que los voluntarios puedan ser beneficiarios de descuentos.

SEGUNDO.- Respaldar las políticas de apoyo a la juventud llevadas a cabo por el Consell, y a su vez se acuerda instar al Consell a continuar impulsando estas políticas.

Abierto el turno de intervenciones se formulan las siguientes:

Tras exponer la moción la Sra. Rico Martínez (Grupo PP), los grupos de la oposición manifiestan que se está haciendo demagogia, ya que las competencias a que se refiere la moción están transferidas todas a Conselleria, por ello adelantan que votarán en contra. Por su parte el Sr. Cerdá Juárez (Grupo UCL), adelanta que su grupo se va a abstener. Por último el Sr. Martínez Lázaro (Grupo PP), que hay medidas que corresponde realizar al Gobierno Central, como la rebaja del IRPF.

Sometida a votación la propuesta, esta es aprobada, con los votos a favor de los concejales del grupo PP (5 votos), la abstención de los concejales del grupo UCL (4 votos) y los votos en contra de los concejales del grupo PSOE (2 votos), grupo PSD (1 voto) y grupo BLOC (1 voto).

3º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

PARTE CONTROL

4º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA. (DEL 858/2009 AL 1093/2009).

- **Resolución nº. 858/2009:** Aprobación certificación 2º obra "INSTALACION SOLAR TERMICA EN COMPLEJO POLIDEPORTIVO EN PINOSO". (09/07/2009)
- **Resolución nº. 859/2009:** Incoación de sanción en materia de tráfico. (09/07/2009)
- **Resolución nº. 860/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (09/07/2009)
- **Resolución nº. 861/2009:** Vacio de contenido.
- **Resolución nº. 862/2009:** Concesión de licencia de legalización de vivienda unifamiliar aislada a don Francisco Albert Rico en pol. 13, parcelas 15 y 9552 del TM. de Pinoso. (10/07/2009)
- **Resolución nº. 863/2009:** Prolongación de servicio activo de don Daniel Alarcón Gimenez. (10/07/2009)

- **Resolución nº. 864/2009:** Concesión de autorización a don Ramón Lozano Escandell por aprovechamiento especial por ocupación de Ctra. de Jumilla, 19 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (10/07/2009)
- **Resolución nº. 865/2009:** Concesión de autorización a Aarón Rico Carbonell por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ps. de la Constitución, 77 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (10/07/2009)
- **Resolución nº. 866/2009:** Concesión de licencia de edificación para construcción de barbacoa y cochera a don Octavio Pingarrón en pol. 5, parcela 105-A del TM. de Pinoso. (10/07/2009)
- **Resolución nº. 867/2009:** Devolución fianza fiestas 2008 a Horizonte Musical. (10/07/2009)
- **Resolución nº.868/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (10/07/2009)
- **Resolución nº. 869/2009:** Convocatoria pleno extraordinario día 14 de julio. (10/07/2009)
- **Resolución nº. 870/2009:** Aprobación certificación nº2 obra calle Gravina. (10/07/2009)
- **Resolución nº. 871/2009:** Concesión de autorización a Iván Vila Albert por aprovechamiento especial constituido por la ocupación Plaza Colón, 24 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (13/07/2009)
- **Resolución nº. 872/2009:** Concesión autorización a Lourdes Sáez Pineda por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 18 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (13/07/2009)
- **Resolución nº. 873/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/32 (14/07/2009)
- **Resolución nº. 874/2009:** Aprobación ADO intereses BSCH. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 875/2009:** Indemnizaciones tribunal del proceso selectivo convocado para la provisión temporal de personal para las piscinas Municipales. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 876/2009:** Requerir a Tomás Vidal Martínez la retirada del vehículo del depósito Municipal. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 877/2009:** Requerir a Jose Ramón Moltó Cuenca la retirada de vehículo de depósito Municipal. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 878/2009:** Requerir a Jane Susan Howes la retirada de vehículo de depósito Municipal. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 879/2009:** Modificación nº 11/2009. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 880/2009:** Concesión de autorización a María Isabel Vidal Palazón por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ctra. Jumilla, 15 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 881/2009:** Contrato laboral de Capataz Forestal PAMER 2009 con Blas Alacid Andrada. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 882/2009:** Contrato laboral de Peón PAMER 2009 con doña María Asunción Martínez Serrano. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 883/2009:** Contrato laboral de Peón PAMER 2009 con don Francisco José Pérez Soro. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 884/2009:** Contrato laboral de Peón PAMER 2009 con don Jose Luis Sanchiz Jacobo. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 885/2009:** Contrato laboral de Peón Forestal PAMER 2009 con Francisco Vicente Ferri Bernal. (14/07/2009)
- **Resolución nº. 886/2009:** Abono 25 % restante subvención Pinoso C.F. (16/07/2009)
- **Resolución nº. 887/2009:** Abono primer cuatrimestre convenio contraprestación Unión Lírica. (16/07/2009)
- **Resolución nº. 888/2009:** anticipo segundo cuatrimestre subvención escuela de música Unión Lírica. (16/07/2009)
- **Resolución nº. 889/2009:** Aprobacion certificación nº3 obra TANATORIO. (16/07/2009)

- **Resolución nº. 890/2009:** Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Mariano Hernández Pérez. (16/07/2009)
- **Resolución nº. 891/2009:** Desestimación de recurso de reposición interpuesto por don Francisca Isabel Rocamora Guerrero. (16/07/2009)
- **Resolución nº. 892/2009:** Desestimación recurso de reposición interpuesto por don Antonio García Nicolás. (16/07/2009)
- **Resolución nº. 893/2009:** Desestimación recurso de reposición interpuesto por doña Elena Amorós Escandell. (16/07/2009)
- **Resolución nº. 894/2009:** Nombramiento secretario acctal. (16/07/2009)
- **Resolución nº. 895/2009:** Prórroga LOM EXPTE: 63-09-BIS "PROMOCIONES ELDAERRANTE, S.L." (17/07/2009)
- **Resolución nº. 896/2009:** Entregar a Beatriz Sánchez López la cantidad de 1900 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de las fiestas Casas del Pino. (17/07/2009)
- **Resolución nº. 897/2009:** Pago seguridad social mes de junio 2009. (17/07/2009)
- **Resolución nº. 898/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria día 18 de julio. (17/07/2009)
- **Resolución nº. 899/2009:** Incoación de procedimiento sancionador en materia de tráfico. (17/07/2009)
- **Resolución nº. 900/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (17/07/2009)
- **Resolución nº. 901/2009:** Concesión de autorización a doña Mª Carmen Hidalgo Abellán por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ps. de la Constitución, 6 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (20/07/2009)
- **Resolución nº. 902/2009:** Concesión de licencia de obra mayor a la Mercantil SWEET HOME PROPERTIES, S.L.U para construcción de vivienda unifamiliar aislada en pol. 17, parcela 347 del TM. de Pinoso. (20/07/2009)
- **Resolución nº. 903/2009:** Aprobar informes de pagos a justificar. (20/07/2009)
- **Resolución nº. 904/2009:** Reconocimiento del tercer trienio a don Jun Jose Belda Jesús. (20/07/2009)
- **Resolución nº. 905/2009:** Reconocimiento del cumplimiento del quinto trienio a doña Francisca Jesús Toral. (20/07/2009)
- **Resolución nº. 906/2009:** Reconocimiento del cuarto trienio a Vicente Mira Sánchez. (20/07/2009)
- **Resolución nº. 907/2009:** reconocimiento noveno trienio a don Jose María Verdú Leal. (20/07/2009)
- **Resolución nº. 908/2009:** Reconocimiento del cumplimiento del tercer trienio a don Miguel Angel Verdú Pérez. (20/07/2009)
- **Resolución nº. 909/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/33. (21/07/2009)
- **Resolución nº. 910/2009:** Entregar a doña Luisa Fernanda Jover Payá, la cantidad de 1500 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de reparto programas fiestas 2009 y montar sillas actuaciones. (21/07/2009)
- **Resolución nº. 911/2009:** Entregar a doña Luisa Fernanda Jover Payá la cantidad de 2500 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de festival folklórico Feria y Fiestas 2009. (21/07/2009)
- **Resolución nº. 912/2009:** Entregar a don Dmaso Martínez Lozano la cantidad de 1700 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de Fiestas Caballusa 2009. (21/07/2009)
- **Resolución nº. 913/2009:** Convocatoria Comisión Informativa de hacienda para el día 24 de julio de 2009. (21/07/2009)
- **Resolución nº. 914/2009:** Convocatoria Comisión Informativa de Organización para el día 24 de julio de 2009. (21/07/2009)

- **Resolución nº. 915/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/34. (22/07/2009)
- **Resolución nº. 916/2009:** Concesión licencia de obra menor a don Elias Mira Albert en pol. 28, parcela 68 de Pinoso. (22/07/2009)
- **Resolución nº. 917/2009:** Concesión de licencia de obra menor a Timothy Eduard Goodwin en Pd. Culebrón, 33 de Pinoso. (22/07/2009)
- **Resolución nº. 918/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Luis Vera Bel en Pt. Encebras, 30. (22/07/2009)
- **Resolución nº. 919/2009:** Entregar a doña Josefa Cano Méndez, la cantidad de 1900 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de fiestas Casas Ibáñez - 4, 5 y 6 sep 09. (22/07/2009)
- **Resolución nº. 920/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (22/07/2009)
- **Resolución nº. 921/2009:** Aportación parcial Consorcio Provincial Bomberos. (23/07/2009)
- **Resolución nº. 922/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a don Francisco Albert Rico en pol. 5, parcela 193 de Pinoso. (23/07/2009)
- **Resolución nº. 923/2009:** Pago no presupuestario sociedad Vivienda y Suelo, S.L. (24/07/2009)
- **Resolución nº. 924/2009:** Convocatoria pleno ordinaria del día 28 de julio. (24/07/2009)
- **Resolución nº. 925/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a Promociones GIP. 5 Pinoso S.L. en C/ Murcia S/N. (24/07/2009)
- **Resolución nº. 926/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (24/07/2009)
- **Resolución nº. 927/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (24/07/2009)
- **Resolución nº. 928/2009:** Autorización de Instalacion para Atracciones. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 929/2009:** Autorización Instalación para Comidas. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 930/2009:** Autorización Instalación para Puestos. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 931/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don José Méndez García en pol. 15, parcela 134, 135 y 142 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 932/2009:** Concesión de licencia de obra menor a FOTO ESTUDIO RAMONE en C/ Angel Custodio, 5 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 933/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Ana Pérez Pérez en Pza. San Fernando, 2 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 934/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Victor Carbonell Pérez en pol. 21, parcela 86 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 935/2009:** Concesión de licencia de obra menor a Paul Kirwood en Pje. Faldar, 46 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 936/2009:** Concesión de licencia de obra menor a Gideon John Barret en Pj. Casas de Sierra, 22 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 937/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Lázaro Azorín Salar en C/ Badén de Rico Lucas, 7 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 938/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don José Maria Payá Rico en Pd. Encebras, 3 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 939/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Juan Francisco Hurtado Cutillas en pol. 24, parcela 56 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 940/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Jerónima Palazón Pérez, en pol. 29, parcela 296 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 941/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Juan Manuel Vidal López en Pol. 17, parcela 60 de Pinoso. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 942/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Pedro M. García Fernández en pol. 31, parcela 197 de Pinoso. (27/07/2009)

- **Resolución nº. 943/2009:** Reconocimiento obligación de subvención a la Agrupación Rondalla Coral Monte de la Sal. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 944/2009:** Anticipo primer cuatrimestre subvención escuela (27/07/2009)
- **Resolución nº. 945/2009** Aprobación de Bases de la Convocatoria del V Concurso de Carrozas para Feria y Fiestas 2009. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 946/2009:** Anticipo de nómina del mes de julio de 2009 a doña Teresa Cutillas Moreno. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 947/2009:** Aprobación de Bases de la Convocatoria para el III del Concurso de disfraces para el día de la Cabalgata de Feria y Fiestas de 2009. (27/07/2009)
- **Resolución nº. 948/2009:** Aprobación ADO intereses y otros de tesorería. (28/07/2009)
- **Resolución nº. 949/2009:** Autorización Instalación para Atracciones (28/07/2009)
- **Resolución nº. 950/2009:** Pago retribuciones variables en nomina mes de julio 2009. (28/07/2009)
- **Resolución nº. 951/2009:** Concesión de autorización a don José Antonio Martín Martínez por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de calle Luis Batllés, 8 bj. por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (28/07/2009)
- **Resolución nº. 952/2009:** Autorización Instalación para Comidas (28/07/2009)
- **Resolución nº. 953/2009:** Concesión de licencia de obra mayor a Peter Alexander Leeder en pol. 7, parcela 133 de Pinoso. (28/07/2009)
- **Resolución nº. 954/2009:** Aprobación de liquidación de ingresos por prestación del servicio de mercado. (29/07/2009)
- **Resolución nº. 955/2009:** Concesión de autorización para la instalación de Barracas para la Feria y Fiestas de 2009. (29/07/2009)
- **Resolución nº. 956/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/35 (29/07/2009)
- **Resolución nº. 957/2009:** Reconocer obligación subvención Bodega Cooperativa de Pinoso (29/07/2009)
- **Resolución nº. 958/2009:** Entregar a doña Luisa Fernanda Jover Payá la cantidad de 900 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de Fiestas Venta el Terrós. (29/07/2009)
- **Resolución nº. 959/2009:** Entregando a doña Luisa Fernanda Jover Payá la cantidad de 2000 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de premios carrozas 2009. (29/07/2009)
- **Resolución nº. 960/2009:** Concesión autorización a Ramón Lozano Escandell por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Ps. de la Constitución, 55 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (29/07/2009)
- **Resolución nº. 961/2009:** Pago de nómina general de julio de 2009. (30/07/2009)
- **Resolución nº. 962/2009:** Devolución fianza a MEDYMED.contrato de servicio de limpieza y mantenimiento de zonas verdes. (30/07/2009)
- **Resolución nº. 963/2009:** Aportación parcial MANCOMUNIDAD VIDIMAR. (30/07/2009)
- **Resolución nº. 964/2009:** Requerimiento de documentación en la Licencia de obra mayor r/e 05745-09 EXPTE: 113-02 "TITI Y LÓPEZ, S.L." (30/07/2009)
- **Resolución nº. 965/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/36. (30/07/2009)
- **Resolución nº. 966/2009:** Entregando a doña Luisa Fernanda Jover Payá la cantidad de 696 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de nit del rock. (30/07/2009)
- **Resolución nº. 967/2009:** Sustitución Inteventora por vacaciones (31/07/2009)
- **Resolución nº. 968/2009:** Incoación expediente en materia de responsabilidad patrimonial a solicitud de don Roberto Blanes López. (31/07/2009)
- **Resolución nº. 969/2009:** Autorización para Instalación de Atracciones. (31/07/2009)
- **Resolución nº. 970/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria día 4 de agosto. (31/07/2009)

- **Resolución nº. 971/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (31/07/2009)
- **Resolución nº. 972/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (31/07/2009)
- **Resolución nº. 973/2009:** Sustitución Secretaria. (31/07/2009)
- **Resolución nº. 974/2009:** MESAS Y SILLAS. MES DE AGOSTO-09. PUB DECADA (03/08/2009)
- **Resolución nº. 975/2009:** Mesas y sillas mes de agosto-09. LA TASCA (03/08/2009)
- **Resolución nº. 976/2009:** Mesas y sillas meses de julio y agosto 09 MESON TONET. (03/08/2009)
- **Resolución nº. 977/2009:** Mesas y sillas mes de agosto 09. RESTAURANTE TURCO (03/08/2009)
- **Resolución nº. 978/2009:** Archivo expediente recuperación de oficio camino público LAS PASCUALETAS. (03/08/2009)
- **Resolución nº. 979/2009:** Desestimación Recurso de Reposición interpuesto por don Jesús López Collado. (04/08/2009)
- **Resolución nº. 980/2009:** Estimando Recurso de Reposición interpuesto por don Juan José Albert Juan. (04/08/2009)
- **Resolución nº. 981/2009:** Inadmisión de Recurso de Reposición interpuesto por HORYTRAN OLIVA S.L. (04/08/2009)
- **Resolución nº. 982/2009:** Desestimando Recurso de Reposición interpuesto por don Rubén Soro Pérez. (04/08/2009)
- **Resolución nº. 983/2009:** Autorización Instalación para Atracción. (04/08/2009)
- **Resolución nº. 984/2009:** Adjudicación provisional contrato servicio 9/2009, plan de autocontrol de agua de consumo humano y lectura de contadores. (05/08/2009)
- **Resolución nº. 985/2009:** Solicitud a Conselleria de redistribución anualidades obra de reposición de redes de agua potable varias calles del casco urbano (FONDOS PIP) (05/08/2009)
- **Resolución nº. 986/2009:** Relación F/2009/37 (06/08/2009)
- **Resolución nº. 987/2009:** Delegación Alcaldía por vacaciones. (06/08/2009)
- **Resolución nº. 988/2009:** Aprobacion certificación nº 3 obra instalación solar térmica en complejo polideportivo. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 989/2009:** Aprobación certificación nº3 de la obra de acondicionamiento y repavimentación del entorno urbano del Centro urbano del Centro de la Tercera Edad. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 990/2009:** Llevar a cabo el servicio de Consultoria y Asistencia Jurídica con don Fernando Abengózar Bañón. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 991/2009:** Aprobación certificación nº3 EDAR Y RED SANEAMIENTO CASAS IBAÑEZ. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 992/2009:** Resolviendo sanción por cobro en materia de tráfico. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 993/2009:** Incoando procedimiento sancionador en materia de tráfico. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 994/2009:** Resolviendo sanción en materia de tráfico. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 995/2009:** Resolviendo sanción en materia de tráfico. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 996/2009:** Adjudicación certificación nº3 de obra calle Gravina y Maestro Albeniz. (07/08/2009)
- **Resolución nº. 997/2009:** Aprobación certificación nº3 obra "EDAR Y RED DE ALCANTARILLADO EN PEDANIA CABALLUSA". (07/08/2009)
- **Resolución nº. 998/2009:** Aprobación certificación nº4 obra "TANATORIO". (07/08/2009)
- **Resolución nº. 999/2009:** Compromiso de ingreso de financiación Municipal a la obra "Desdoblamiento de pozo de Lel en el TM. de Pinoso" (07/08/2009)

- **Resolución nº. 1000/2009:** Pagos no presupuestarios del extrajudicial nº 3 2009, por no haber entrado en vigor la MC 12/2009, dentro del plan de medidas del RDL 5/2009 (10/08/2009)
- **Resolución nº. 1001/2009:** Sustitución Interventora por vacaciones (12/08/2009)
- **Resolución nº. 1002/2009:** Fra. 171/09, de Horizonte Musical, 2º plazo contrato fiestas patronales 2009 (12/08/2009)
- **Resolución nº. 1003/2009:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico. (17/08/2009)
- **Resolución nº. 1004/2009:** Convocatoria de Junta de Gobierno extraordinaria para el 20 de agosto de 2009. (17/08/2009)
- **Resolución nº. 1005/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (19/08/2009)
- **Resolución nº. 1006/2009:** Requerimiento de informes veterinarios a doña Mari paz Pérez García por mordedura producida por su perro a la niña Ana Pérez Perez. (19/08/2009)
- **Resolución nº. 1007/2009:** Aprobación de facturas ADO. (21/08/2009)
- **Resolución nº. 1008/2009:** Autorización y disposición de gastos de VIDIMAR. (21/08/2009)
- **Resolución nº. 1009/2009:** Relación facturas F/2009/39. (21/08/2009)
- **Resolución nº. 1010/2009:** Concesión a don Jose Antonio Rodenas López de una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1011/2009:** Concesión a Luis Javier Aldeguer Rico de una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1012/2009:** Concesión a doña Leofrida Pérez Vidal de un Panteón en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1013/2009:** Concesión a don Jose Antonio Quiles Brotons de un Panteón en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1014/2009:** Concesión a don Antonio Palazón Sánchez una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1015/2009:** Concesión a don José Poveda Pérez una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1016/2009:** Concesión a don Jose Luna Pérez de una Panteón en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1017/2009:** Concesión a doña Maria Pilar Pérez Rico una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1018/2009:** Concesión a doña Marina Mira Mira de un Panteón en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1019/2009:** Concesión a doña Mª Josefa López Alacid de una inhumación en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1020/2009:** Concesión a don Antonio Pérez Hurtado de un Panteón en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1021/2009:** Concesión a don Enrique Deltell Navarro un nicho en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1022/2009:** Concesión a doña Dori Rico Pérez de un Panteón en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1023/2009:** Concesión a don Angel Brotons Poveda de un Panteón en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1024/2009:** Concesión a don Jose Palazón Llobregat un nicho en el Cementerio Municipal de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1025/2009:** Concesión de licencia de Primera Ocupación a don Derek Edward Bird en pol. 24, parcela 253 de Pinoso. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1026/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Mari Reme Payá Pérez en el Corral Collado. (24/08/2009)
- **Resolución nº. 1027/2009:** Concesión de licencia de edificación a la mercantil "COMERCIAL RASMER, S.L.", en C/ Camino del Prado, S/N de Pinoso. (24/08/2009)

- **Resolución nº. 1028/2009:** Concesión de licencia de Primera Ocupación a don Alfredo Ruiz Jover en pol. 25, parcela 88 A-B de Pinoso. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1029/2009:** Reconocer obligación de prestaciones presupuestarias de Cotización a la Seguridad Social del mes de julio 2009. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1030/2009:** Contrato de Técnico de Jardín de Infancia con doña Gemma Brotons Poveda. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1031/2009:** Contrato laboral de Técnico de Jardín de Infancia con doña Magdalena Cuadros Gomez. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1032/2009:** Contrato laboral de Técnico de Jardín de Infancia con doña Alicia Hernández Sánchez. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1033/2009:** Contrato laboral de Técnico de Jardín de Infancia con doña Alba Pérez Carbonell. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1034/2009:** Contrato laboral de Auxiliar escuela Infantil con doña María Teresa Rico Rico. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1035/2009:** Contrato laboral de Auxiliar de Escuela Infantil con doña Claudia Ospina Carvaja. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1036/2009:** Contrato laboral de Auxiliar de Escuela Infantil con doña Raquel Payá Pérez. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1037/2009:** Contrato laboral Auxiliar Escuela Infantil con doña Clara Vidal Martínez. (25/08/2009)
- **Resolución nº. 1038/2009:** Concesión de licencia de primera ocupación a don Fernando Albert Rodenas en C/ Comandante Castejón, 17 de Pinoso. (26/08/2009)
- **Resolución nº. 1039/2009.** Incoación de expediente sancionador de infracción administrativa a CISTERNAS HUTRANS, S.L. (26/08/2009)
- **Resolución nº. 1040/2009:** Pago nómina del mes de agosto de 2009. (27/08/2009)
- **Resolución nº. 1041/2009:** Convocatoria ordinaria de Junta de Gobierno Local para el 1 de septiembre a las 13:00 horas. (28/08/2009)
- **Resolución nº. 1042/2009:** Indemnizaciones Alcaldes Pedáneos meses de julio y agosto de 2009. (31/08/2009)
- **Resolución nº. 1043/2009:** Concesión de licencia de Primera ocupación a Sergio Alejandre Arenas en pol. 17, parcela 347 de Pinoso. (31/08/2009)
- **Resolución nº. 1044/2009:** Concesión de licencia de Primera ocupación a don Sergio Alejandre Arenas en pol. 14, parcelas 250 y 251. (31/08/2009)
- **Resolución nº. 1045/2009:** Concesión de licencia de obra menor a Mari Paz Pérez García en C/ Seis de diciembre, 1 de Pinoso. (31/08/2009)
- **Resolución nº. 1046/2009:** Remesa recibos Mercado de abastos agosto 2009. (31/08/2009)
- **Resolución nº. 1047/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Javier Carbonell Carbonell en C/ Elda, 20 de Pinoso. (31/08/2009)
- **Resolución nº. 1048/2009:** Adjudicación definitiva de del Contrato de servicio del Plan de Autocontrol de aguas de consumo Humano y lectura de contadores. (31/08/2009)
- **Resolución nº. 1049/2009:** Indemnización a Julia Coronado por responsabilidad patrimonial. (01/09/2009)
- **Resolución nº. 1050/2009:** Aprobación de liquidación de extracción de piedra y consumo de agua. (01/09/2009)
- **Resolución nº. 1051/2009:** Concesión de licencia de Primera Ocupación a don Peter Anthony Broyd en Pj. Purgateros, 7 de Pinoso. (01/09/2009)
- **Resolución nº. 1052/2009:** Concesión de licencia de Primera Ocupación a don José Luis Albert Pérez en pol. 22, parcela 121, 122 y 123 de Pinoso. (01/09/2009)
- **Resolución nº. 1053/2009:** Entregar a doña Luisa Fernanda Jover Payá, la cantidad de 900 euros para efectuar el pago de Fiestas de Barrio del Rocio 2009. (03/09/2009)
- **Resolución nº. 1054/2009:** Concesión de autorización a don Muhammad Ijaz por aprovechamiento especial constituido por la ocupación de Pza. Colón, 19 por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (03/09/2009)

- **Resolución nº. 1055/2009:** Incoación de procedimiento sancionador en materia de tráfico. (03/09/2009)
- **Resolución nº. 1056/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (03/09/2009)
- **Resolución nº. 1057/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Araceli Albert Albert en Ps. de la Constitución, 30 de Pinoso. (04/09/2009)
- **Resolución nº. 1058/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Alberto Chinchilla Más en Pt. Venta el Terrós, 2 de Pinoso. (04/09/2009)
- **Resolución nº. 1059/2009:** Concesión de licencia de obra menor PROMICONS XXI CONSTRUCTORA, A.L., en C/ Luis Salinas de Pinoso. (04/09/2009)
- **Resolución nº. 1060/2009:** Concesión de licencia de obra menor a doña Josefa Graciá Poveda en C/ Maisonnave, 4 de Pinoso. (04/09/2009)
- **Resolución nº. 1061/2009:** Cambio de titularidad de licencia de obra a la Mercantil "CONSTRUCCIONES PAJOBI, S.L." (08/09/2009)
- **Resolución nº. 1062/2009:** Entregando a doña Noelia Rico Martínez, la cantidad de 100 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de Gastos diversos de la concejalía de montes. (08/09/2009)
- **Resolución nº. 1063/2009:** Modificación créditos 13/2009. renting vehículo limpieza. (09/09/2009)
- **Resolución nº. 1064/2009:** Declaración de innecesaria de obtención de licencia municipal de segregación de finca registral. (09/09/2009)
- **Resolución nº. 1065/2009:** Entregando a doña Clara Peris Dosdá la cantidad de 400 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de inscripción de curso. (10/09/2009)
- **Resolución nº. 1066/2009:** Entregando a don Jose Soro Palazón, la cantidad de 900 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de Fiestas Pedanía Tres Fuentes. (10/09/2009)
- **Resolución nº. 1067/2009:** Aprobar expediente de modificación de créditos nº14 con la modalidad de transferencia de créditos. (10/09/2009)
- **Resolución nº. 1068/2009:** Concesión de licencia de edificación a don Bienvenido Salar rico en pol. 34, parcela 171 de Pinoso. (10/09/2009)
- **Resolución nº. 1069/2009:** Concesión licencia de segregación a doña Marái Luz Herrero Martínez en Pza. del Molino, 10 de Pinoso. (10/09/2009)
- **Resolución nº. 1070/2009:** Concesión a Miguel Jimenez Sánchez anticipo de nómina por importe de 3000 euros. (10/09/2009)
- **Resolución nº. 1071/2009:** Concesión de prórroga de 24 meses en la concesión de licencia de obras a la mercantil "URBIMEDIO, S.L.". (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1072/2009:** Concesión de prórroga de 24 meses en la concesión de licencia de obras a la mercantil "URBIMEDIO, S.L.". (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1073/2009:** Incoación de expediente sancionador a don Luis Marcial Boj. (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1074/2009:** Entregando a doña Concepción Deltell Riquelme la cantidad de 3000 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de compra alimentos comedor. (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1075/2009:** Entregando a doña Concepción Deltell Riquelme la cantidad de 500 euros como fondo a justificar para efectuar el pago de compra material didáctico escuela infantil. (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1076/2009:** Aprobación relación de facturas F/2009/4. (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1077/2009:** Concesión a doña Luisa Pérez Navarro anticipo de nómina por importe de 1800 euros. (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1078/2009:** Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria día 15-9-2009. (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1079/2009:** Incoación de procedimiento sancionador en materia de tráfico. (11/09/2009)

- **Resolución nº. 1080/2009:** Resolución de sanción en materia de tráfico. (11/09/2009)
- **Resolución nº. 1081/2009:** Concesión de licencia de edificación para construcción de almacén agrícola a don Francisco Javier Serrano Salcedo. (14/09/2009)
- **Resolución nº. 1082/2009:** Concesión de licencia de obra menor a Inma Rico Rico en C/ Trigo, 13 de Pinoso. (14/09/2009)
- **Resolución nº. 1083/2009:** Concesión de licencia de obra menor a don Alan Jeffrey Rogers en pol. 8, parcela 162 de Pinoso. (14/09/2009)
- **Resolución nº. 1084/2009:** Concesión de licencia de segunda ocupación a don Pedro Juan Viguera en C/ Crevillente, 2 pta. 6-1º de Pinoso. (14/09/2009)
- **Resolución nº. 1085/2009:** Sustitución secretaria. (14/09/2009)
- **Resolución nº. 1086/2009:** Celebrando contrato laboral por obra o servicio con doña Montserrat Cano Armenteros como Bióloga. (15/09/2009)
- **Resolución nº. 1087/2009:** Subsanción error LOM - EXPTE: 112-03 ABAYSOL NOVELDA. (15/09/2009)
- **Resolución nº. 1088/2009:** Aprobación certificación nº1 de la obra de pavimentación camino rural El Churri a Casas de Sierra.. (15/09/2009)
- **Resolución nº. 1089/2009:** Resolución de contrato de asesoramiento jurídico de la mujer celebrado con Mª Cruz Pérez Cerdá. (15/09/2009)
- **Resolución nº. 1090/2009:** Celebrado contrato menor de Asesoramiento jurídico de la Mujer desde septiembre a diciembre de 2009 con doña Consuelo Poveda Pérez. (15/09/2009)
- **Resolución nº. 1091/2009:** Certificación nº1 obra tubería conexión depósito Pinoso con depósito ruta. (15/09/2009)
- **Resolución nº. 1092/2009:** Concesión a Teresa Cutillas Moreno anticipo de nómina mensual. (16/09/2009)
- **Resolución nº. 1093/2009:** Declarar innecesariedad de obtener licencia municipal de segregación del camino rural sito en el paraje de la Herrada. (16/09/2009)

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene en primer lugar el **Sr. Navarro Albert** y formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1- Afirma que el Sr. Cerdá Juárez usa el vehículo oficial para asuntos particulares.
- 2- Comenta que ha presentado escritos y que no se le ha contestado. En uno de ellos pedía los contratos laborales de la empresa SAPESA ya que entiende que existe una irregularidad laboral ya que contrató a personal extranjero sin papeles.
- 3- Pregunta cuánto ha costado el servicio extraordinario de limpieza en fiestas y entiende que dicho servicio está incluido en el contrato, por lo que no se debería pagar nada.
- 4- Afirma que este año no se han limpiado las zonas del pueblo después de fiestas como siempre se había hecho otros años.
- 5- Critica que no se controle el contrato de limpieza viaria y a continuación muestra una serie de fotografías que en su opinión demuestran que no se está prestando bien el servicio.

- 6- Critica que los contenedores de la calle Cánovas del Castillo han estado más de un mes sin recoger. Además señala que existen contenedores sin tapadera.
- 7- Critica que el personal del Ayuntamiento está realizando funciones de limpieza en pedanías que la empresa contratista está obligada a prestar.
- 8- Critica que la empresa de limpieza depositó residuos en el vertedero cuando debía haberlos llevado a Villena.
- 9- Critica que la empresa de limpieza no limpie graffitis.
- 10- Critica que en la limpieza de los jardines existe una dejadez total, y que personal de la empresa destinado a Pinoso está prestando servicios en Monóvar.
- 11- Pregunta si se está controlando el agua que usa la empresa de limpieza.
- 12- Critica el estado del Parque Dalia, de la Plaza del Molí y del muro de la Casa del Vino.
- 13- Critica que las pedanías estén olvidadas, y que sólo se acuerden de ella cuando hay fiestas.
- 14- Critica el parque de la paella parece un campo de fútbol, hay muchas quejas de los vecinos, no hay mantenimiento ninguno y nada de seguridad.
- 15- Respecto a la situación de la Casa de Don Pedro, pide explicaciones a la Señora Rico Martínez, así como de la situación de la TDT.
- 16- Pregunta si es verdad que alguien de los medios de comunicación va de secretario de Ramón Cerdá, y si es así aconseja que sea algún personal de confianza.
- 17- Pide que se mantenga al personal de los medios de comunicación.
- 18- Critica que no se haya utilizado la página web del Ayuntamiento.
- 19- Respecto al programa del 9 de octubre, critica la falta de imaginación.
- 20- Respecto del local del museo municipal, pregunta dónde se van a llevar los trastos.
- 21- Respecto de las facturas sin consignación, pregunta cómo se van a pagar.
- 22- Pregunta si va a haber transporte escolar.
- 23- Respecto del ascensor de la Casa de Cultura, señala que está esperando el informe técnico.
- 24- Pide que se valle todo el solar de enfrente de Correos.
- 25- Respecto del estado de la calle Infanta Cristina, señala que la acera tiene hoyos y que es peligroso.
- 26- Pregunta cuándo se amplía el cementerio municipal.
- 27- Pregunta sobre el estado del Geriátrico.
- 28- Sobre Pedanías y sanidad pregunta que quiere decir un cartel donde dice agua no potable en una fuente y que solo se permite sacar 50 litros de la fuente. Pregunta si está controlado por sanidad.
- 29- Critica que no se tomen medidas en la rotura de la tubería de conducción de agua a la Caballusa, ya que hay 25 roturas.
- 30- Critica que en las fiestas los premios se arrojan a la basura. Sugiere que se obligue a las asociaciones a que mantengan los premios.

Interviene en segundo lugar el **Sr. Rico Ramírez** y formula los siguientes ruegos y preguntas.

- 1- Afirma que el grupo de gobierno todavía está a tiempo de evitar la subida de impuestos.
- 2- Critica la dejadez que existe a la hora de prestar el servicio de limpieza.
- 3- Respecto al solar de la calle Cánovas del Castillo, critica que los vecinos tienen los mismos problemas que antes.
- 4- Pregunta sobre qué se va a hacer con el ascensor.
- 5- Critica la situación del jardín de las Dalias.
- 6- Critica que en el parque realizado donde se hacía la paella los columpios están cerca del campo de fútbol y la gente puede recibir un balonazo. Critica igualmente la luz en ese parque.
- 7- Afirma que ahora se talen árboles cuando antes se criticaba.
- 8- Critica el estado de determinados jardines del municipio.
- 9- Critica que en la apertura de la temporada de deportes estuviera el Alcalde y el Concejel del área, pero que no estuviera el presidente del club.
- 10- Critica que se haya abierto un expediente a dos trabajadoras de la limpieza que además tienen más de 60 años. Le parece una barbaridad la suspensión por 6 meses de sus funciones.
- 11- Critica que en la Calle Calderón de la Barca no queda asfalto y eso va a generar problemas a los vecinos y a los vehículos que circulan por allí.
- 12- Critica que las calles alrededor del Geriátrico se inundan cada vez que llueve.
- 13- Respecto al Badén Rico Lucas, critica que las aceras estén en las mismas condiciones.
- 14- Pregunta por qué el Centro de la Tercera Edad se abre sólo por la mañana.
- 15- Critica que se demore la puesta en conocimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional que inadmite la demanda del Ayuntamiento.
- 16- Critica el aumento de los gastos sin consignación, así como la existencia de facturas pendientes de pago.
- 17- Critica que siga habiendo un gasto desmesurado y afirma que se va a llegar a un déficit importante.

Interviene en tercer lugar la **Sra. Santiago Tortosa** y formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1- Pregunta sobre cómo van las negociaciones respecto a la Fábrica de Harinas.
- 2- Pregunta sobre la situación de los medios de comunicación y su personal.
- 3- Ruega que se convoque a la Junta de Portavoces para que se estudie su escrito sobre el nombre de las calles.
- 4- Y respecto a la Casa de Don Pedro, otro ruego. Por el camino que llevamos, Pinoso se va a convertir en un pueblo sin historia, en un pueblo sin pasado. Nuestro pueblo lo formamos todos los que vivimos aquí, pero lo forman

también aquellos que han vivido, con sus historias, con sus circunstancias y con su pasado. Ellos y su entorno, las casas donde vivieron, forman parte de nuestras raíces, forman parte de nosotros, así que cada vez que un edificio antiguo se derriba, perdemos una parte de nuestras raíces, una parte de nuestra historia, una parte de nosotros mismos, de nuestro carácter y de nuestra identidad como pueblo. Independientemente de la utilidad que se le pretenda dar, por favor, conservemos la Casa de Don Pedro. En estos momentos, Pinoso está atravesando una muy difícil situación, lo que más está preocupando a los ciudadanos y ciudadanas de Pinoso es todo lo relativo a la exagerada subida de impuestos y al derribo y nueva construcción de la Casa de Don Pedro.

5- De la subida de tasas e impuestos ya hemos hablado y vivido hoy situaciones demasiado tensas, ya sabéis lo que piensan los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, reiteramos nuestra petición, mediante este ruego, para que suspenda la aplicación de estas subidas de tasas e impuestos y se reestudie todo en el Foro Ciudadano.

Interviene a continuación el Sr. Perea Riquelme y comenta que no sabía nada sobre la resolución de inadmisión del Tribunal Constitucional y se muestra extrañado de que no se haya hecho público. Pide más información.

A continuación interviene la **Sra. Rico Martínez** y ofrece las siguientes respuestas.

1- El cartel de la Asociación de Comerciantes de Pinoso es propiedad de la Asociación, por lo que no tiene la obligación de mantenerlo.

2- Respecto al personal de medios de comunicación como Secretario de Ramón, de eso no hay nada, solo se ha hablado entre el equipo de gobierno de hacer una reestructuración de personal y de reubicar al personal.

3- Respecto a la TDT, señala que Pinoso acepta estar en el Consorcio porque no tiene coste económico, si no nos saldríamos. Es una opción interesante porque hay canal de TDT asignado y se puede llegar a algún acuerdo.

4- Respecto al personal de los medios en agosto, responde que ha habido dos personas filmando las fiestas.

5- Respecto a la revista El Cabezo, se va a intentar sacar menos números al año, y así se reducirán costes.

6- Respecto a los actos del 9 de octubre, señala que desea que el señor concejal especifique en qué consiste la falta de imaginación, y a continuación explica en qué va a consistir el acto.

7- Respecto del alquiler del inmueble de Rosario Pino, explica que va a rescindir el contrato.

8- Respecto a los objetos en el museo, explica que se va a llevar todo a una nave.

9- Respecto a la Casa de don Pedro, informa que se va a reunir con los técnicos para estudiar el tema de la fachada.

A continuación interviene el **Sr. Hernández Deltell** y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Facturas sin consignación.
- 2- Respecto a las facturas pendientes de pago, explica que se ha reducido el gasto.
- 3- Respecto al transporte escolar, señala que no sabe a día de hoy si va a haber por falta de usuarios.

A continuación interviene el **Sr. Martínez Amorós** y ofrece las siguientes respuestas:

- 1- Respecto a la página web del ayuntamiento, señala que en el mes de agosto el personal estaba de vacaciones y por eso en dicho mes no ha habido actualización.
- 2- Explica que se pretende la ampliación del cementerio.

A continuación interviene el **Sr. Poveda Poveda** y ofrece las siguientes respuestas.

- 1- Comenta que el municipio de Pinoso es muy grande y que es normal que haya siempre algunos puntos no resueltos en materia de mantenimiento.
- 2- Respecto a los contratos con la empresa SAPESA, afirma que cuando entró en el grupo de gobierno los contratos estaban formalizados. Lo que se ha hecho posteriormente fue incluir una máquina más y contenedores sin coste alguno. Señala también que si el señor Navarro Albert tiene sospecha de algo relativo al contrato, que lo diga.
- 3- Respecto a la broza depositada en el vertedero municipal, manifiesta que no es cierto, y que en feria se lleva allí hasta que los contenedores están llenos, y luego se llevan a planta.
- 4- Respecto a la limpieza en pedanías, responde que los puntos que limpia el personal del Ayuntamiento no están en el contrato, y se pregunta por qué ahora muestra el señor Navarro tanto interés sobre este tema cuando ha hecho así siempre, incluso cuando él tuvo responsabilidades de gobierno.
- 5- Respecto al parque Dalías, reconoce que no está como le gustaría que estuviera, pero que no tiene dinero para vallar. Aún así señala que se han hecho cosas ahora que han rectificado situaciones anteriores.
- 6- Respecto del caucho del jardín municipal, manifiesta que no depende del Ayuntamiento y cree que pronto se instalará.
- 7- Sobre los contratos de personal, de la gente que estaba trabajando en feria, el Secretario te informará sobre este tema, porque yo lo desconozco.

8- Respecto a la tala de árboles, explica que se han talado 2 ó 3 árboles porque estaban muertos.

9- Respecto al fútbol, señala que le gustaría que hubiera gente que esté dispuesta a llevarlo, y una directiva que busque sus propios recursos, no que venga al Ayuntamiento a que le resuelvan los problemas.

10- Respecto al expediente a las limpiadoras, le parece grave que por cosas peores el señor Rico Ramírez diga que no hizo nada. Se intentó no abrir expediente, pero no ha sido posible.

A continuación interviene el **Sr. Martínez Lázaro** y ofrece las siguientes respuestas:

1- Respecto al problema en la Casa de Cultura, los documentos no le parecen suficientes y ha pedido más documentación.

2- Respecto a la calle Cánovas del Castillo, señala que como medida a adoptar van a restringir el tráfico, pero compatibilizándolo con los intereses de los comercios de la zona.

3- Sobre el alumbrado de la plaza Gravina, o de la paella, hay que comentar que técnicamente se ha decidido realizar el que está actualmente para evitar colocar más puntos de luz porque al final los puntos de luz siguen siendo obstáculos, así se evitan, pensando que ahí van a estar niños.

A continuación interviene el **Sr. Cerdá Juárez** y ofrece las siguientes respuestas:

1- Respecto al uso del vehículo oficial, responde que no lo usa para fines particulares, sólo para gestiones del Ayuntamiento.

2- Respecto al geriátrico, informa que hay reuniones periódicas y que el día 6 se va a Valencia a pedir una subvención.

3- El centro de la tercera edad se cierra por cuestiones económicas ya que no se puede mantener ese gasto.

4- Por la crisis reconoce que se van a tener que adoptar decisiones duras y manifiesta su respeto por el pueblo, que se ha expresado libremente.

A continuación toma la palabra el **Sr. Alcalde**, e informa que la Fábrica de Harinas se está buscando otra ubicación para atender a los trabajadores. Por lo que se refiere a la sentencia del caso Frutos Secos, manifiesta que la otra parte no ha pedido la ejecución de sentencia. Tras ello da la palabra al Sr. Secretario, que manifiesta lo siguiente respecto de las afirmaciones del Sr. Navarro:

No es cierto que no se le haya contestado a sus escritos. Sí que se ha hecho verbalmente e incluso se intentó entregar parte de la documentación que pedía, pero no la aceptó. El resto de la documentación no se podía entregar porque el Ayuntamiento no tiene acceso a la misma, al ser datos que tiene la empresa protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos. Los contratos de

trabajo afectan únicamente a la empresa contratista y a sus trabajadores, y el Ayuntamiento no puede fiscalizar la organización interna de las empresas. Por ello no se pueden entregar al señor concejal.

Por último toma la palabra el **Sr. Hernández Deltell**, y da un ejemplo de lo que puede suponer la subida de impuestos a una persona de Pinoso, afirmando que la subida anual puede consistir en unos 100 euros anuales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las diecisiete horas, de lo que yo, como Secretario General, doy fe.

Vº.Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José María Amorós Carbonell

Fdo.: Joaquín Granero Fernández